



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PRESTACION DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N°01161-2013-0-1001-JP-FC-01, DISTRITO
JUDICIAL DEL CUSCO – CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

NELCY ESTRELLA, LUNA VALLE

ORCID: 0000-000109940-941X

ASESORA

TERESA ESPERANZA, ZAMUDIO OJEDA

ORCID: 0000-000109940-941X

CAÑETE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Nelcy Estrella Luna Valle
ORCID: 0000-000109940-941X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Teresa Esperanza Zamudio Ojeda
ORCID: 0000-0002-4030-7117
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, cañete, Perú

JURADO

Luis Miguel Belleza Castellares
ORCID: 0000-0003-3344-505X

Kaykoshida Maria Reyes de la Cruz
ORCID: 0000-0002-0543-5244

Julio Cesar Ramos Mendoza
ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR

Luis Miguel Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida Maria Reyes de la Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi familia, y a la universidad, con su plana docente, por motivarme y orientarme hacia la continuidad de los estudios y culminarlos con esfuerzo y dedicación, por darnos las herramientas para desarrollarnos como un profesional de excelencia.

Nelcy Estrella Luna Valle

DEDICATORIA

A mi esposo: Jesús Ponce Ayna por brindarme su apoyo incondicional durante mi proceso de formación, a mi hijo: Samin por ser mi motivo para continuar con mis estudios, ante diversas dificultades y limitaciones.

A mi tía Lorenza Valle Nina, quien me ha brindado sus consejos y motivado brindándome su apoyo y su tiempo, a mi Hermano Jose Issac Luna Valle, por haberme apoyado para poder culminar mis estudios.

Nelcy Estrella Luna Valle

RESUMEN

El presente trabajo de investigación partió del planteamiento del problema ¿cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N°: 01161-2013-0-1001-jp-fc-01, del distrito judicial de wanchaq-cusco, Cañete 2020? Se tuvo como objetivo de estudio: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco, cañete 2020. Para ello se utilizó la metodología, cualitativo con nivel de investigación descriptivo, exploratorio explicativo, el diseño de la investigación no experimental, retrospectivo, transversal, para esta investigación se utilizó como muestra un expediente conformado por las sentencias de primera y segunda instancia del expediente ya mencionado, se utilizó como técnicas y recolección de datos, la observación, lista de parámetros, y la operacionalización de la variable. Una vez realizado el análisis y su respectiva valoración. Se obtuvo como resultado una calificación en primera instancia: En la parte expositiva alta, parte considerativa alto, resolutive mediano, y en segunda instancia expositiva de rango alto, la parte considerativa muy alto, y la parte resolutive de muy alto. Se arribó a la conclusión en la calidad de sentencias, en primera instancia fue de calificación alta y en segunda instancias de muy alta.

Palabras Claves: Alimentos, calidad, instancia, parámetros, sentencia, técnicas.

Abstract

This research work starts from the approach to the problem: what is the quality of first and second instance judgments on food provision, in file N °: 01161-2013-0-1001-jp-fc-01, of the judicial district of wanchaq- Cusco, Juliaca 2020 ?. Having as study objective, to determine the quality of the first and second instance judgment on Food Demand, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01161-2013-0-1001-JP-FC-01 , from the Judicial District of wanchaq Cusco, 2020 Cañete. For this we used the quantitative, qualitative methodology, with a descriptive, exploratory, explanatory level of investigation, the design of the non-experimental, retrospective, cross-sectional investigation, for this investigation it will be used as a sample that is made up of the first and second instance sentences of the file selected already mentioned, it was used as techniques and data collection, observation, list of parameters, and the operationalization of the variable. Once the analysis was carried out and its respective evaluation, a score was obtained as a result in the first instance of rank: in the high expository part, considered high, medium resolution, and in the second instance expository of high rank, the considered highly high part, and the operative part of very high. The conclusion was reached in the quality of sentences, in the first instance it was of high qualification and in the second instance of very high.

Key Words: Food, Quality, Instance, Parameters, Sentence, Techniques:

CONTENIDO

Título de la tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros.	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	2
2.1. Antecedentes.....	2
2.2 Marco teórico.....	5
2.2.1 Bases teóricas de la investigación-.....	5
2.2.1.1 El proceso.....	5
2.2.1.2 Funciones del Proceso.....	5
2.2.1.3 El Proceso Judicial.....	6
2.2.2 Presupuestos Procesales.....	6
2.2.3 El proceso civil	7
2.2.3.1 Objeto del Proceso Civil.....	7
2.2.3.2 Principio del Código Procesal civil.....	8
2.2.4 El derecho de Alimentos.....	10
2.2.4.1 Tramite de la Pensión de Alimentos.	11
2.2.5 La jurisdicción	11
2.2.6 La Acción.....	12

2.2.7 La Pretensión.....	12
2.2.7.1 Objeto de la Pretensión.....	13
2.2.8 La competencia.....	13
2.2.8.1 Criterios para Determinar la Competencia.....	14
2.2.9 Vía Procedimental.....	15
2.2.9.1 Clasificación de procesos Según el Código Civil.....	15
2.2.9.1.1 Proceso Sumarísimo.....	16
2.2.9.2 Proceso de Alimentos En El Código De Los Niños Y Adolescentes.....	16
2.2.9.2.1 El Proceso Único.....	16
2.2.9.3 El trámite en los procesos de alimentos:	17
2.2.9.4 Principios aplicables a un proceso de alimentos.....	18
2.2.10 Pensión Alimentaria	18
2.2.11 Demanda.....	19
2.2.9.11.1 Demanda por pensión de alimentos.....	19
2.2.12 Emplazamiento.....	21
2.2.13 Contestación De Demanda.....	21
2.2.14 Excepciones.....	23
2.2.14.1 Clasificación Doctrinaria de las Excepciones.....	23
2.2.14.5 Las Excepciones en el Código Procesal Civil.	23
2.2.9.4.5 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	23
2.2.15 Saneamiento Procesal.....	24
2.2.16 Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	24
2.2.16 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.17 La prueba	25

2.2.9.17.1 Finalidad de la Prueba.....	26
2.2.17.2 Medios Probatorios.....	26
2.2.17.3 Diferencias entre Prueba y Medio Probatorio.....	27
2.2.17.4 La Declaración De Parte.....	27
2.2.17.5 Actuación de Medios Probatorios.....	28
2.2.18 La sentencia.....	28
2.2.18.1 Calidad de sentencia.....	29
2.2.19 Medios Impugnatorios.....	39
2.2.19.1 Recursos.....	30
2.2.20 Bases teóricas sustantivas.	31
2.2.20.1 Base Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	31
2.2.20.2 Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.	32
2.2.20.3 Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.	32
2.2.20.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas.	33
2.2.20.4.1 Los Alimentos. Normativamente	33
2.2.20.5 Las Familias.....	33
2.2.20.5.1 Funciones de la Familia.....	33
2.2.20.5.2 derecho de familia.	34
2.2.20.6 Principios Constitucionales del derecho de familia.....	34
2.2.20.7 Principales Normas Que Regulan Y Protegen La Familia	34
2.2.20.8 La patria potestad.....	35
2.2.20.9 El parentesco.....	36
2.2.20.10 El matrimonio.....	36

2.2.20.11 La tenencia:	36
2.10.12 Alimentos:	36
2.2.10.13 La Obligación Alimenticia.	38
2.2.20.14 Regulación En la legislación peruana	38
2.2.10.15 Características del Derecho de alimentos.	39
2.2.20.16 Elementos del proceso de alimentos.....	40
2.2.10.17 Concepto normativo.....	41
2.3. Marco Conceptual.....	42
III HIPÓTESIS.....	44
3.1. Hipótesis General.....	44
3.2. Hipótesis Específicas.....	44
IV METODOLOGÍA.....	45
4.1 Diseño De La Investigación	45
4.1.1 Tipo De Investigación.....	45
4.1.2 Nivel De Investigación.....	45
4.1.2 Diseño De La Investigación.....	46
4.2 Población Y Muestra.....	46
4.3. Definición Y Operacionalización De Variables E Indicadores.....	47
4.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos.....	47
4.5. Plan De Análisis.....	48
4.6. Matriz De Consistencia.....	48
4.7. Principios Éticos.....	50
4.8 Rigor Científico.....	50

V. RESULTADOS	51
5.1 Análisis de resultados	83
VI. CONCLUSIONES.....	84
6.1. Conclusiones.....	84
6.2. Recomendaciones.....	85
Referencias bibliográficas.....	86
Anexos.....	88
Anexos 1. Operacionalización de la variable.....	89
Anexo2. Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	98
Anexo3. Compromiso ético.....	116
Anexo 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	117

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....51

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa57

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive63

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva67

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa71

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive74

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia primera instancia76

Cuadro 8: Calidad de la sentencia segunda instancia.....78

I Introducción

A través de la presente investigación se ha establecido el planteamiento del problema: ¿cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° : 01161-2013-0-1001-jp-fc-01, del distrito judicial De Wanchaq- cusco , Cañete; 2020?: se tuvo como objetivo de estudio, Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco. Se justifica puesto que el derecho de alimentos debe ser, sino el primero en importancia, uno de los más trascendentales que consagra nuestro ordenamiento jurídico. Se divisa la razón: se trata de un derecho cuyo objetivo es subvenir a la subsistencia misma de una persona, y por añadidura, lograr que su titular goce de las condiciones necesarias para que pueda lograr su desarrollo integral. Para ello utilizaremos la metodología cualitativo, con nivel de investigación descriptivo, exploratorio, explicativa, el diseño de la investigación no experimental, retrospectivo, transversal, para esta investigación se utilizó como muestra las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de paz letrado de Wanchap. Se utilizó como técnicas y recolección de datos, la observación, lista de parámetros, y la operacionalización de la variable. Una vez realizado el análisis y su respectiva valoración se obtuvo como resultado una calificación en la primera instancia de rango: en la parte expositiva alta, parte considerativa alto, resolutive mediano, y en segunda instancia expositiva de rango alto, la parte considerativa muy alto, y la parte resolutive de muy alto. Se arribó a la conclusión en la calidad de sentencias, en primera instancia fue de calificación alta y en segunda instancias de muy alta.

II Revisión De Literatura

2.1. Antecedentes.

Para realizar esta investigación, se tuvo que analizar diversas tesis predecesoras, que tienen cierta similitud y estén relacionadas con nuestra investigación, las cuales se hace mención:

Ámbito Internacional

En Ecuador (Moreira, 2011) en la universidad Técnica de Babahoyo, facultad de ciencias jurídicas sociales y de la educación, Realizo la investigación titulada, “falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón quevedo”, cuyo objetivo fue Establecer las características de las falencias que tienen los procesos o causas de las demandas de alimentos contra los responsables subsidiarios que afecta a los derechos de los grupos vulnerables del cantón Quevedo, en el año 2010, para la investigación utilizo las técnicas cualitativa, porque estudiará un fenómeno social, es aplicada porque está orientada a suplir las falencias en los procedimientos de demanda de alimentos a obligados subsidiarios, es así que La entrevista aplicada a los juzgados de la niñez y adolescencia de Los Ríos en Quevedo, personal que labora en ellos, arribando a las siguientes conclusiones: 1) (...) existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento (...); 2) (...) es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos (...).

Ámbito Nacional

En Huánuco (Rojas, 2018) En la universidad de Huánuco. Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas, realizo la investigación titulada “la seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”. Presentado-por: Bach Rojas Manzano, Elizabeth

Cristina, quien ha presentado dicha investigación en la universidad de Huanuco,– Peru 2018, cuyo objetivo es Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017. El tipo de diseño es no experimental transaccional, descriptivo correlacional, en razón de que no se recolectaran datos en un solo momento, ya que el objetivo de la presente investigación es describir la variable causal y la variable dependiente, los mismo que nos permitirán el logro de la investigación; en un momento dado se llegó a las siguientes conclusiones: 1) La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. (...), 2) Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal delas sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal las demandas de alimentos, 3) Se ha establecido que la actuación procesal del persona (...), al jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, (...), 4) Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, (...), 5) (...) desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimiento de los plazos, (...).

Ámbito Local

(Catalán, 2016), en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Escuela De Posgrado Maestría En Derecho, realizo la investigación titulada análisis de sentencias de juzgado de paz letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el principio de igualdad constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género? cuyo objetivo de investigación fue Determinar la circunscripción de la interpretación objetiva del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre con relación a una decisión justa con enfoque de género se da en la emisión de sentencias en los procesos de alimentos en los juzgados de paz letrado (...), para ello utilizo la metodología: cuantitativa es un paradigma que destaca la correlación

entre variables y privilegia la medición y el análisis de las relaciones causales entre ellas. El supuesto ontológico esencial es que preexiste una realidad que es independiente a los individuos y que es cognoscible mediante procedimientos objetivos, (...), con la cual arribo a las conclusiones: 1) Se determina la vulneración del principio de igualdad constitucional entre el padre y la madre (...), 2) La predisposición de la obligación alimentista al padre aun cuando en un 8% es solicitada la obligación compartida entre ambos padres no se atiende el petitorio (...), 3) el análisis de datos obtenidos en las sentencias emitidas que la madre en un 72% la madre no presenta imposibilidad alguna para aportar con la obligación alimentaria y participar en el criterio del juez (...), 5) (...) las sentencias en los procesos de alimentos no reflejan el enfoque de género entre el padre y la madre al solo disponerse la obligación económica más no la dedicación de tiempo al cuidado del menor (...).

2.2 Marco teórico.

2.2.1 Bases teóricas de la investigación.

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1 El proceso

Etimología

El vocablo proceso proviene del vocablo “processus”, de procedere significa avanzar, marchar hasta un fin determinado, no de una sola vez, sino a través de una secuencia de momentos de forma sistematizada y lógica.

Noción

Un proceso, es una continuidad de pasos de forma secuencial, ordenada y coherente, que tiene como finalidad un resultado en específico.

Concepto

El proceso es el mecanismo o también llamado instrumento del órgano jurisdiccional, es un acto jurídico donde el operador de justicia aplicara el derecho en un conflicto de partes que cause controversia, hasta llegar a su resolución con una sentencia, Según (Aguila, 2010) El proceso se ha convertido en un mecanismo indispensable para la sociedad, pues de lo contrario serían los propios sujetos los que buscarían hacer cumplir las normas y se produciría una violencia social generalizada que pondría en riesgo la sociedad misma.

2.2.1.2 Funciones del Proceso

El proceso tiene como función la resolución de conflictos mediante acciones jurídicas y procesales ordenadas, sistematizadas y lógicas.

A) Función privada. El proceso es el instrumento con el que cuenta toda persona ya sea natural o jurídica que en caso se suscite conflictos con una parte contraria, y no pueda ser solucionada por ellos mismos, acudan a un tercero imparcial, en este caso el estado con sus órganos jurisdiccionales y sus operadores de justicia.

B) Función pública. El estado garantiza a toda la ciudadanía, tenga la facilidad de poder acudir a órganos jurisdiccionales para la administración de justicia, en caso de conflictos.

2.2.1.3 El Proceso Judicial.

Noción

Dentro del ámbito legal, el proceso es una secuencia de actos jurídicos y procesales que tiene como finalidad arribar a la resolución de un conflicto de intereses por un tercero imparcial, un operador de justicia mediante un fallo.

Conceptos

En un proceso judicial los actos jurídicos y procesales, tienen como esencia la aplicación de la norma jurídica, para una eficiente tutela jurisdiccional, Según (Perez C. M., 2015) el proceso puede ser definido como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme, que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso.

En un proceso judicial debe existir un conflicto, entre las partes, que por ellos mismos no puedan resolver dicha controversia y para resolver este conflicto habrá un tercero imparcial que administre justicia mediante un órgano jurisdiccional, y mediante sus operadores de justicia que en este caso recaería en un juez que dirimirá este conflicto.

2.2.2 Presupuestos Procesales

Es sabido que para que se desencadene un proceso judicial debe existir un conflicto que cause controversia y que esta no pueda ser resuelta por las partes, y para ser resuelta necesitan de la tutela del órgano jurisdiccional, y así se dé inicio a un proceso legal, esta debe cumplir con los requisitos, llamados presupuestos procesales, Según (Monroy, 1996) Los Presupuestos Procesales son los requisitos esenciales para la existencia de una relación jurídica procesal válida. Sin embargo, es importante incidir en esto, la falta o defecto de un Presupuesto Procesal no significa que no hay actividad procesal, sino que la ejecución de ésta se encuentra viciada y

debe ser regularizada. Esto es tan cierto que sólo se detecta la falta o defecto de un Presupuesto Procesal, durante su desarrollo.

2.2.3 El proceso civil

Noción

Dentro del foro jurisdiccional, el proceso civil son acciones que se realizan, donde las partes del conflicto manifiestan sus pretensiones, para que los órganos de la administración de justicia, emitan un pronunciamiento sobre este conflicto de intereses.

Concepto

El proceso civil se origina con un conflicto de intereses y pretensiones opuestas, las partes buscan que sus intereses prevalezcan sobre la opuesta, para ello que el órgano jurisdiccional siendo un tercero imparcial será quien imparta justicia. Para (Monroy, 1996) el proceso civil, existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que es de urgencia sean resueltas para que haya paz social en justicia. Un conflicto que causa controversia no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. Según (Aguila, 2010) El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un mecanismo de solución de conflictos formado por actos procesales de una serie lógica y consecucional conectadas entre sí por el órgano jurisdiccional con la finalidad de obtener un fallo.

2.2.3.1 Objeto del Proceso Civil

El objeto del Proceso Civil es en esencia la pretensión de las partes, por las cual las partes llegan al órgano jurisdiccional, este órgano debe pronunciarse utilizando la ley o norma para pronunciarse y emitir su fallo.

2.2.3.2 Principio del Código Procesal civil

Estos principios se encuentran en el título preliminar del Código Procesal Civil.

- **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.
- **Principio De Dirección E Impulso Del Proceso:** La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código
- **Fines del Proceso e Integración de la Norma Procesal.** El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia
- **Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.** El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria
- **Principio de la Inmediación, Concentración, economía y celeridad Procesal:** Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas

necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

- **Principio De Economía Procesal**

Este principio está orientado a obtener resultados eficientes para los justiciables en el menor tiempo posible, es decir permite a los operadores de justicia, que, con una menor cantidad de actos procesales, en un corto plazo y con un menor esfuerzo, se pueda administrar justicia omitiendo actos o formalidades con calidad de innecesarias, así evitar dilataciones innecesarias y se puede aminorar la carga procesal, este principio enfoca al ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo.

Este principio permite a los operadores de justicia trabajar de forma eficiente en el menor tiempo posible durante el proceso judicial.

- **Principio De Celeridad Procesal**

Este principio tiene estrecha relación con el principio de economía procesal, siendo la manifestación concreta de este principio, se enfoca en que los operadores de justicia, realicen diligencias de forma eficaz, eficiente en el menor tiempo posible, y evitar las dilataciones innecesarias durante el proceso, tiene como finalidad que el juzgador pueda brindar los resultados de las diligencias en el menor tiempo posible.

- **Principio de Socialización del Derecho:** El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

- **Juez y derecho:** El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

- **Principio De Gratuidad En El acceso De La Justicia: que a la letra dice**
El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

Este principio está centrado donde el ciudadano pueda tener el acceso del servicio de la administración de justicia de forma gratuita, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidos, siendo este servicio público, el estado garantiza su prestación de forma gratuita.

- **Principio de vinculación y formalidad:** Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidad prevista es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.
- **Principio De Doble Instancia: a la letra dice** El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinto
Este principio está orientado a que las partes en conflicto, tengan la oportunidad de acceder a un operador de justicia de rango jerárquico superior, mediante una apelación, cuando sientan que su pretensión no sea favorable o beneficiosa para este.
El recurso de casación no está concebido como una instancia sin embargo es parte del proceso judicial, por ello su accionar y fallo es como la de un juzgador de instancia.
Este principio tiene como característica de ser renunciable ya sea forma expresa o tácitamente.

2.2.4 Derecho de Alimentos

Siendo el derecho de alimentos reconocido internacionalmente, el alimentista para su desarrollo integral, requiere cubrir sus necesidades básicas y esenciales, como es la de salud, alimentos, vivienda, recreo etc. Es por ello que el estado reconoce este derecho como fundamental.

2.2.4.1 Tramite De La Pensión De Alimentos

Para realizar un trámite sobre pensión de alimentos, se tienen dos vías estas son:

- a) **Extrajudicial.** – Esta vía es un mecanismo alternativo e solución de conflictos, que se encuentra fuera del fuero Judicial, donde a través de un tercero (conciliador), las partes buscan solucionar un conflicto mediante una transacción.
- b) **Vía Judicial.** – viene hacer aquellos actos jurídicos que buscan aplicar la ley para arribar a una solución en un conflicto entre las partes, mediante un órgano jurisdiccional, para solucionar este conflicto.

2.2.5 La jurisdicción

Noción

Es la facultad que recae en el estado y que administra justicia a través de su órgano jurisdiccional para dar fin a un conflicto.

Conceptos

La jurisdicción es un poder deber del estado que emana de su soberanía, que mediante su órgano jurisdiccional cumplen la función de administrar justicia y así dirimir conflictos, Para (Monroy, 1996) Precisamente la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción es el poder – deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica de forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia. Del mismo modo para (Aguila, 2010) . El poder-deber que ejerce el Estado mediante los Órganos Jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Decimos que constituye un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho.

2.2.6 La Acción

Noción

La acción, es el derecho de todo ciudadano a acudir a los órganos jurisdiccionales para la administración de justicia, ante un conflicto y así lograr paz social.

Conceptos

La acción es un derecho subjetivo, que faculta a toda persona a tener el derecho de pedir tutela jurisdiccional, Según (Aguila, 2010) La acción viene a ser una especie dentro del Derecho de Petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la Autoridad.

En mi opinión la acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica¹ con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.7 La Pretensión

Noción

La pretensión es la manifestación de voluntad de una persona que peticiona algo frente a un opositor y busque que un operador de justicia (Juez) y a la vez le otorgue lo peticionado, en esencia el objetivo de todo proceso judicial

Conceptos

La Pretensión procesal es un derecho subjetivo, y se materializa mediante el acto de declaración de voluntad ante un órgano jurisdiccional, con la finalidad de hacer respetar su derecho o peticionar una obligación a una parte contraria, Según (Montilla, 2008) la pretensión es la declaración de voluntad efectuada ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Para el (Juridica, 2019) Es el objeto de todo proceso judicial, que se funda en un derecho de accionar concedido por la ley y que se materializa en la demanda que

formula el actor ante el correspondiente órgano jurisdiccional. La pretensión es una declaración de voluntad reclamando la actuación del tribunal frente a una persona determinada y distinta del actor. Toda vez que la protección jurídica se proyecta casi siempre sobre intereses valorables en dinero, el actor delimitará el valor de lo que reclama, con lo que facilitará la determinación de la competencia del órgano jurisdiccional y la idoneidad del procedimiento. A tal fin, las reglas procesales regulan el cálculo de la reclamación, de prestaciones periódicas y de servidumbres, entre otras.

Identificación de la pretensión resulta en la sentencia 01161-2013

La pretensión que contiene la demanda interpuesta por O. Ll. R. (folio 124 y sgtes.), tiene por finalidad, que se fije una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de S/. 3,500.00 nuevos soles, en favor de su menor hijo “E.O.LLA”. (Expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01).

2.2.7.1 Objeto de la Pretensión

La pretensión es la petición que hace una de las partes del litigio al órgano jurisdiccional, Según (Rioja, 2017) La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear.

La necesidad de justicia en un conflicto, crea controversias entre las partes, y el derecho de solicitar una tutela jurisdiccional, es el derecho de todo ciudadano acceder al órgano jurisdiccional para defender sus derechos y sus intereses.

2.2.8 La Competencia

Noción

La competencia, es la facultad y capacidad del juez para administrar justicia, delimita la función jurisdiccional del operador de justicia, la competencia permite la distribución de la carga procesal a los diferentes operadores de justicia (juez) por especialidad.

Conceptos

Podríamos resumir la competencia, como la distribución de la carga procesal a los jueces especializados en materias, dentro de un territorio jurisdiccional, según (Aguila, 2010) La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción, se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia.

2.2.8.1 Criterios para Determinar la Competencia

La competencia es la facultad que tiene un juez para administrar justicia en un caso determinado, La competencia para (Aguila, 2010) se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

Criterios o Factores para la determinación de la Competencia.

- Competencia por Razón de la Materia.
- Competencia por Razón de la Cuantía.
- Competencia por la razón de la Función.
- Competencia por la razón del Territorio.
- Competencia por la Razón del Turno

a) Competencia por La Razón de la Materia: La competencia por esta razón está determinada por el tipo de pretensión del interesado.

b) competencia por la razón de Cuantía: La competencia por esta razón estar determinado por el valor económico de la pretensión.

c) Competencia por la razón de la Función: La competencia por esta razón estará determinado por la jerarquía de los operadores de justicia dentro del órgano jurisdiccional.

b) Competencia por La Razón del Territorio. La competencia por esta razón estará determinada por la sede del operador de justicia.

d) Competencia por la razón de Turno: La competencia por esta razón estará determinada por la división en proporción de la carga procesal a los diferentes juzgados de igual jerarquía.

e) Competencia Facultativa: La competencia por esta razón sostiene que en algunos casos la ley faculta al demandante ante un operador de justicia (Juez) diferente al domicilio del demandado.

2.- La Competencia en el Proceso Judicial en Estudio.

La competencia en el caso de investigación, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: Las pretensiones referidas al derecho alimentario contenidas en el Capítulo I del Título I de la Sección Cuarta del Libro III del Código Civil y en el Capítulo IV del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños Adolescentes”.

Asimismo, el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece “la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias;”.

2.2.9 Vía Procedimental

La vía procedimental viene hacer el camino que debe seguir cada tipo de proceso.

2.2.9.1 Clasificación de procesos Según el Código Civil

El código procesal Civil clasifica los procedimientos según la naturaleza del conflicto

A) Procesos Contenciosos

- 1.- Proceso de Conocimiento
- 2.- Proceso Abreviado
- 3.- Proceso Sumarísimo
- 4.- Proceso de Ejecución y
- 5.- Proceso Cautelar

6.- Proceso único de Ejecución.

B) Procesos no Contenciosos

Son aquellos procesos donde no se da la controversia entre partes, es decir se refiere al proceder de los jueces en casos determinados.

Un proceso de alimentos se lleva en dos tipos de procesos, que dependerá de la edad del alimentista, si es mayor de edad la vía procedimental es contencioso el caso se tramitara en la vía del proceso sumarísimo y si es menor de edad de acuerdo al código de niños y adolescentes corresponde a la vía del proceso único, les corresponde a los jueces de Paz letrado competentes para conocer este tipo de procesos.

2.2.9.1.1 Proceso Sumarísimo.

Concepto

El proceso Sumarísimo se encuentra dentro de los procesos contenciosos, se caracteriza básicamente por tener plazos cortos y busca tener la menor cantidad de actos procesales, la audiencia es única. La demanda de alimentos donde el alimentista es mayor de edad puede ser interpuesta en vía del proceso sumarísimo, de acuerdo al código procesal civil, anteriormente,

2.2.9.2 Proceso de Alimentos En El Código De Los Niños Y Adolescentes

El proceso de alimentos es un proceso especial que tiene caracterizas de un proceso sumario, pues busca la celeridad en su juzgamiento en favor del alimentista

2.2.9.2.1 El Proceso Único

Concepto

El proceso único de alimentos en el Código del Niños y Adolescentes, Se interpone la demanda en esta vía procesal cuando se trate de menores de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar. De contar con la partida de nacimiento, debe adjuntarse tal documento para probar el vínculo familiar. No es exigible que la demanda sea suscrita por abogado.

Debe recordarse que luego de interponerse la demanda, solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y a aquellos señalados por la otra parte en su contestación.

El demandante puede modificar y ampliar su demanda antes de que esta sea notificada a la parte demandada.

Vía procedimental del caso de estudio

Se tramita en la vía del PROCESO ÚNICO, conforme lo establece el Código del Niño y Adolescente.

2.2.9.3 El trámite en los procesos de alimentos:

El proceso de Alimentos se tramita y rigen bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° en adelante, todo ello en hijos menores de edad; en proceso único, tenemos:

De la postulación del proceso (art. 164): la demanda se presenta por escrito y contendrá requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del código procesal civil. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la sección cuarta del libro primero del mismo código.

Inadmisibilidad o improcedencia (art. 165): recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del código procesal civil.

Modificación y ampliación de la demanda (art. 166): el demandante puede modificar o ampliar su demanda antes de que sea notificada.

Medios probatorios extemporáneos (art. 167): luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de demanda.

2.2.9.4 Principios aplicables a un proceso de alimentos

- **Principio del interés superior del niño.**

Es un principio que establece un triple concepto, pues no solo es un principio, sino también un derecho y una norma, que garantiza que, ante cualquier toma

de decisión, se considere al niño, niña, o adolescente de interés superior y de forma primordial en beneficio suyo en todas las medidas que lo afecten ya sea de forma directa o indirecta.

- **Principio De Razonabilidad y Proporcionalidad**

Este principio se orienta a que el operador de justicia puede hacer uso de criterio, sentido común y la lógica para impartir justicia.

El principio de razonabilidad dentro de un proceso de alimentos establece una pensión de alimentos donde el monto se determina en concordancia de la condición del alimentista como parte de un determinado estrato social y sus necesidades.

- **Principio De Diferenciación**

Este principio está orientado a que el operador de justicia regula su fallo en favor del que tenga mayor necesidad, es decir el que tenga menor ingreso económico o tenga menos ventajas en la sociedad, obtendrá mayor beneficio.

Es decir, en un proceso de alimentos los hijos menores de edad obtendrán un monto mayor en pensión de alimentos que los alimentistas mayores de edad (cónyuge, padres del obligado).

2.2.10 Pensión Alimentaria

La pensión alimentaria se llama al derecho que tienen los hijos e hijas de recibir alimentos de sus padres. Es un derecho-deber. Alimentos no significan únicamente comida, sino también las necesidades de educación, salud, vestimenta, recreación, de acuerdo a la edad y situación del alimentado y a las posibilidades de los responsables de ellos: mamá y papá. Para (Ximenez, 2008) la pensión de alimentos es aquella que se establece en favor de un pariente para su asistencia. Tras los episodios de crisis matrimonial con hijos en común, suele imponerse al cónyuge no custodio la obligación de pagar una pensión de alimentos para contribuir con los gastos de la crianza de los hijos comunes.

La persona que convive con el menor ya sea el padre o la madre, es quien solicita los alimentos necesarios para el menor, es decir, quien inicia la demanda correspondiente.

2.2.11 Demanda

Noción

Dentro de nuestra legislación peruana, la demanda es el acto o acción jurídico procesal por la cual se inicia un proceso donde las partes peticionan algo al órgano jurisdiccional competente para solucionar un conflicto.

Conceptos

La demanda es una declaración de voluntad plasmada en un acto procesal, que efectúa una de las partes en un documento y está dirigida al órgano jurisdiccional señalando su pretensión y comenzar con un proceso judicial hasta su resolución. Según (Monroy, 1996) El derecho de acción es el medio que permite esta transformación de pretensión material a procesal. Sin embargo, este medio, por ser abstracto, necesita de una expresión concreta, de allí que se instrumente a través de un acto jurídico procesal llamado demanda, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido.

2.2.11.1 Demanda por pensión de alimentos

Definición

Una demanda por una pensión de alimentos, es una demandan en el proceso civil, que se tramita en un juzgado de paz letrado, esta demanda, el código procesal civil indica que el padre o madre en representación de su menor hijo puede solicitar alimentos, hasta la mayoría de edad.

Así mismo, la pretensión de alimentos puede tramitarse cuando el solicitante, tiene discapacidad mental o física, o ya sea al llegar a la mayoría de edad, (18 años) este esté cursando estudios, la pretensión de alimentos puede ampliarse hasta los 28 años, y también pueden solicitarlo los adultos mayores.

La Demandada del caso de estudio

Que, el demandante ha hecho vida convivencial con la demandada, de cuya relación nació su hijo E. O. L. A., quien actualmente cuenta con 17 años de edad.

Que, en fecha 07 de octubre del 2004, la demandada sin que medie motivo alguno, hizo abandono del hogar convivencial, por lo que desde el 22 de diciembre del 2008 su hijo se encuentra bajo su cuidado. (...).

El demandante tiene por actividad la de supervisor de ventas de la empresa ALPROSA, cuyos ingresos no son suficientes para sustentar las necesidades de su hijo (...).

Su menor hijo, ha culminado sus estudios secundarios en el año 2012(...) y actualmente es la aspiración de su hijo estudiar la carrera profesional de Administración de Empresas, por lo que ya se inscribió en la Universidad Alas Peruanas, además que resulta imperioso que también realice sus estudios de idiomas, cuya mensualidad es de S/. 150.00 nuevos soles, además de requerir de libros cuyo costo es de S/. 100.00 nuevos soles; asimismo requiere de estudios de computación, cuyo costo de pensión es de S/. 250.00 nuevos soles.

La demandada es contadora desde el año 2003 y labora en importantes instituciones públicas, como docente de la carrera de contabilidad del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Vilcanota” y además labora en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como Técnico Administrativo en la Oficina Registral de Sicuani, por cuyas actividades percibe un ingreso mensual de S/. 5,800.00 nuevos soles, además de contar con una serie de inmuebles y muebles, de los que percibe una renta aproximada de S/. 2,000.00 nuevos soles, por lo que cuenta con capacidad económica para solventar las necesidades de su hijo.

Asimismo, la demandada percibe ingresos por auditorias, asesorías contables a empresas y particulares, por lo que sus ingresos mensuales superan los S/. 12,800.00 nuevos soles.

La demandada se halla en la capacidad de acudir con una pensión de S/. 3,500.00 nuevos soles, y no cuenta con otras obligaciones alimentarias. N° del expediente N ; 01161-2013-0-1001-JP-FC-01

2.2.12 Emplazamiento

Concepto

El emplazamiento es el acto jurídico por el cual el órgano jurisdiccional pone en conocimiento sobre el proceso a las partes para su apersonamiento en el proceso en un plazo determinado. Según (Aguila, 2010) Es la notificación con la demanda y el auto admisorio al demandado. Con el emplazamiento válido se establece la relación jurídica procesal, generando derechos y obligaciones tanto para el actor como para el demandado.

Por lo general el emplazamiento se inicia ante la presencia de una demanda, una vez que el órgano jurisdiccional lo admite este debe ser desplazado al demandado para su conocimiento y así ejercer su derecho de defensa.

2.2.13 Contestación De Demanda

Noción

La contestación de la demanda, es un acto procesal, donde el demandado en un documento afirmara o negara todos los hechos que señalaron en la demanda, y también alegara sus defensas y excepciones.

Conceptos

Es el acto procesal por la cual el demandado mediante un escrito alega sus defensas y presenta sus excepciones en relación a la demanda, este tiene el mismo valor que el escrito de la demanda. Según (Aguila, 2010) El demandado, por el solo hecho de haber sido notificado, tiene una doble carga procesal: la de comparecer ante el órgano jurisdiccional y la de satisfacer el emplazamiento a través de la contestación de la demanda. Constituye el medio de defensa de fondo que tiene el demandado. Con este acto procesal del demandado se materializa el principio de bilateralidad, éste hace uso de su derecho de defensa y contradicción, puede negar los hechos que sustentan la demanda o su sustento jurídico; siendo esencial la petición que plantea ante el órgano jurisdiccional, esto es, que no se ampare la pretensión demandada.

La contestación de demanda en el caso de estudio.

1ro. La demandada (A.A.M), contesta la demanda en forma negativa, **solicitando** se declare infundada la demanda, y deduce las excepciones de REPRESENTACIÓN DEFECTUOSA O INSUFICIENTE DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDANTE, conforme persuade del escrito de fecha 01 de octubre del 2013 (folio 154 y sgtes.).

2do. La contestación a la demanda contiene los siguientes **fundamentos**:

2.1 Que, no es cierto que la demandada haya hecho abandono del hogar, así como tampoco es cierto que el demandante tenga bajo su cuidado a su hijo desde el 22 de diciembre del 2008, por cuanto en fecha 21 de enero del 2009, en el Proceso N° 224-2008 iniciado por ésta, contra (A.M.A), éste acepto prestar alimentos en favor de su hijo en la irrisoria suma de S/. 450.00 nuevos soles.

2.2 Con la finalidad de no otorgar los alimentos acordados, el ahora demandante inicia el presente proceso, logrando llevarse a su hijo con engaños, siendo la demandada quien legalmente ostenta la patria potestad y tenencia de su hijo por lo que no está permitido que el demandante retenga a su hijo.

2.3 El demandante nunca presto alimentos a su hijo, sin embargo, ahora demanda por el mismo concepto, cuando no ejerce la patria potestad ni tiene la tenencia, pues la demandada es la representante legal y real de su hijo, siendo ilógico que pretenda una pensión de alimentos por la suma de S/. 3,500.00 nuevos soles, cuando él propuso dar la suma irrisoria de S/. 450.00 nuevos soles.

2.4 El demandante no fundamenta porqué y para qué necesita la suma de S/ 3,500.00 nuevos soles, no dice cuanto gastará en su comida, vivienda, medicamentos o educación, por lo que la pretensión no tiene sustento.

2.5 El único ingreso de la demandada es como empleada de los Registros Públicos, sede Sicuani, percibiendo un ingreso liquido de S/. 2,943.08 nuevos soles, con lo que cubre sus necesidades personales y mantiene a sus tres hijos, incluido su hijo (E.O.L.A)

2.6 Que no recibe ingresos, rentas o dineros de ninguna empresa o actividad, razón por la que no declara a la SUNAT, percibiendo únicamente renta de quinta categoría como empleada de la SUNARP.

2.7 La demandada tiene cuantiosas deudas, las que tiene que pagar incluso con la garantía de su casa, por lo que su posición económica es complicada.

2.2.14 Excepciones

Concepto

Las excepciones son acciones concretas que el demandado plantea en contraposición de la demanda, busca la finalización del proceso, apelando a que la demanda no satisface los presupuesto procesales para su continuidad, Según (Aguila, 2010) Son medios de defensa que el demandado interpone a la demanda del actor, cuestionando el aspecto formal del proceso en el que se hace valer las pretensiones, o cuestionando el fondo mismo de la pretensión procesal, es decir negando los hechos en que se apoya la pretensión o desconociendo el derecho que la sustenta. Según esta definición en doctrina se ha clasificado a las excepciones en procesales y sustanciales.

2.2.14.1 Clasificación Doctrinaria de las Excepciones

- **Excepciones Perentorias:** Su finalidad es dar término al proceso.
- **Excepciones Dilatoria:** Su finalidad es que el proceso se dilate y/o suspenda hasta que se ha subsanado el defecto u omisión.

2.2.14.2 Las Excepciones en el Código Procesal Civil.

- Excepción de Incompetencia
- Excepción de Incapacidad del Demandante o su Representante
- Excepción de Representación Defectuosa o Insuficiente del Demandante o del Demandado
- Excepción de Oscuridad o Ambigüedad en el modo de proponer la demanda
- Excepción de Falta de Agotamiento de la Vía Administrativa
- Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar Activa y Pasiva

- Excepción de Litispendencia
 - Excepción de Cosa Juzgada
 - Excepción de Desistimiento de la Pretensión
 - Excepción de Conciliación y Transacción
 - Excepción de Convenio Arbitral
 - Excepción de Prescripción Extintiva
 - Excepción de Caducidad
- a) Excepción de Representación Defectuosa o Insuficiente del Demandante o del Demandado.**

Definición

Según (Aguila, 2010) Está relacionada con la llamada representación voluntaria, es decir, quien actúa en un proceso en representación del demandante o del demandado, debe estar premunida del poder suficiente que la faculte para intervenir en el proceso, debe tener un poder perfecto y suficiente

b) Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar Activa y Pasiva

Definición

Según (Aguila, 2010) Con esta excepción lo que se procura es que exista identificación entre los sujetos de la relación procesal y los de la relación sustantiva. La relación sustantiva debe trasladarse a la relación jurídica procesal.

2.2.15 Saneamiento Procesal

Concepto

Como se sabe el saneamiento procesal tiene tres momentos, inicialmente el juez valora la demanda, si ha cumplido con los presupuestos procesales para su admisión un segundo momento es cuando el demandado mediante la contestación de demanda presenta excepciones y defensas previas y un tercer momento en la sentencia. Según (Aguila, 2010) Constituye después de la calificación de la demanda y la reconvencción, un filtro esencial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal que lo invalide o esté privado de alguna condición de la acción,

que impida al Juez resolver sobre el fondo de la controversia. Igualmente se pretende evitar un desborde de nulidades que desnaturalicen los derechos de los justiciables.

2.2.16 Los puntos controvertidos en el proceso civil

Conceptos

Para una adecuada administración de justicia, los operadores de justicia (jueces) deben tener en claro la causa del conflicto y sus alcances, para ello fijaran puntos controvertidos, con este acto se delimitará los siguientes actos procesales como la presentación de medios probatorios, y su pronunciamiento al respecto. Para (Rioja, 2009) Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

2.2.16.1 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si la demandada cuenta con capacidad económica para asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 3.500.00 nuevos soles.
2. Acreditar Las Necesidades Del Menor.

Dentro de este contexto, debe evaluarse las pruebas admitidas y actuadas en el presente proceso de manera conjunta, sin necesidad de referirse a todas y cada una de las pruebas aportadas; y sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que contiene su pretensión o su defensa (Expediente N° **01161-2013-0-1001-JP-FC-01**)

2.2.17 La prueba

Conceptos

La prueba es la evidencia que sustenta la veracidad de un hecho, la prueba es presentada al juez por la parte demanda y demandado, para que sea valorada y así el magistrado pueda dirimir su decisión para dar solución a este conflicto entre las partes. Según (Echandia, 1966) Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es

prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso.

2.2.17.1 Finalidad de la Prueba

La finalidad de la prueba, es convencer al juez de la veracidad de los hechos materia de Litis, El artículo 188 del Código Procesal Civil, señala la finalidad que señala, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

2.2.17.2 Medios Probatorios

Concepto

El código procesal civil señala que los medios probatorios es el medio de acreditar la veracidad de los hechos materia de Litis, y así el magistrado tome una decisión ara su resolución. Según (Aguila, 2010) Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que buscan mostrar la veracidad o falsedad de un hecho. Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que pueden tener los medios probatorios. Así, el juzgador luego de la valoración de los medios de prueba puede tener un grado de ignorancia, duda, probabilidad o convicción sobre los hechos sometidos a prueba.

Los Medios Probatorios en el Código Procesal Civil.

El Código Procesal Civil contempla los siguientes medios probatorios:

- Declaración de parte.
- Declaración de testigos.
- Documentos.
- Pericia.
- Inspección judicial.

2.2.17.3 Diferencias entre Prueba y Medio Probatorio

Definición

Según (Gaceta, 2015) La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Las pruebas actuadas en el proceso judicial del caso en estudio

Del demandante:

- Copia certificada del acta de nacimiento del menor
- Documentos del centro educativo del menor
- Certificaciones policiales
- Documentos que acreditan el lugar de trabajo de la demandada.
- Hoja de consulta Ruc de la demandada
- Acta de conciliación con falta de acuerdo.
- Declaración de Parte de la demandada y de tres testigos.

De la demandada:

- Copia certificada del acta extraordinaria de conciliación.
- Documentos que acreditan el préstamo de la demandada.
- Copia de DNIs de sus otros dos menores hijos
- Boleta de pago
- Declaración jurada de ingresos
- Declaración de parte del demandante.

2.2.17.4 La Declaración De Parte

Concepto

Según (Gaceta, 2015) La declaración de parte, denominada confesión por el anterior Código de Procedimientos Civiles, es una de las llamadas pruebas personales e

históricas. Se le asocia erróneamente con la confesión, siendo ésta la especie y aquélla el género porque puede contener una confesión o no.

Según (Aguila, 2010) Se inicia con la absoluciónde posiciones, que consiste en responder a las preguntas contenidas en los pliegos interrogatorios (que acompañan la demanda o la contestación en sobre cerrado, no contendrán más de veinte preguntas por pretensión). Terminada la absoluciónde posiciones, las partes a través de sus abogados y con la direcciónde el Juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. El interrogatorio es realizado por el Juez, que podrá de oficio o a pedido de parte, rechazar preguntas oscuras, ambiguas o impertinentes. La declaraciónde parte es personal, excepcionalmente el Juez permitirá la declaraciónde del apoderado, siempre que el medio probatorio no pierda su finalidad.

2.2.17.5 Actuación de Medios Probatorios.

- **Declaración testimonial** (dicho medio probatorio no se puede actuar por la incomparecencia de los testigos)
- **Declaraciones parte**
- **Documentales** (los medios probatorios admitidos de ambas pruebas son pruebas de actuación inmediata, serán valorados en su oportunidad)

2.2.18 La sentencia

Noción

La sentencia viene hacer un acto Judicial dado por un operador de justicia, el Juez, en la cual señala su decisión sobre un caso en conflicto entre dos partes con pretensiones contrarias

Definición

La sentencia es una resolución emitida por el juez, es la acción final de un proceso judicial que pondrá fin a un conflicto o la Litis, Para (Aguila, 2010) La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria

en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas.

De acuerdo a (Juridica, 2019) Es la resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

(Perez P. J., 2010), la sentencia es una impresión u opinión que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.

2.2.18.1 Calidad de sentencia

Noción

En el ámbito Nacional las sentencias emitidas reflejan la argumentación jurídica la cual sustentara su resolución que ponga fin a un conflicto que cause controversia.

Conceptos

Anteriormente se señalaba que una sentencia era una acción lógica, donde se había mencionaba que la premisa mayor está compuesta por la ley, el caso en proceso era la premisa menor y la resolución judicial que era emitida por el juez era la conclusión de la operación lógica, en una investigación que se realizó con anterioridad (Aladino, 2018). Hay calidad de sentencia, cuando se le da la razón o admite el derecho de una de las partes en conflicto, esta sentencia como un documento, debe reflejar la voluntad de jugador.

La calidad de sentencia estará determinada por dos acciones, la primera es la correcta aplicación de la norma y la segunda es la interpretación de esta norma y la motivación de porque esta ley se aplica en este caso justiciable.

2.2.19 Medios Impugnatorios

Concepto

Podemos definirlo como todo mecanismo procesal donde se faculta a las partes en un proceso, para petitionar o solicitar la anulación o revocación ya sea parcial o total de un acto procesal por presentarse un vicio en el proceso. Según (Aguila, 2010) La palabra impugnar tiene origen latino, se identifica con la palabra atacar, coloquialmente contiene la idea de desacuerdo. Un sector importante de la doctrina lo relaciona con cuestionar. Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. Para (Monroy, 1996) son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente.

2.2.19.1 Recursos

Concepto

Son aquellos mecanismos procesales donde las partes legitimados en un proceso hacen uso para dar a conocer la presencia de un vicio en el proceso, Para (Aguila, 2010) Estos instrumentos están destinados a cuestionar la arbitrariedad y el error judicial, y dirigidos a lograr la revisión de lo resuelto, a efecto de que sea revocado, invalidado o modificado total o parcialmente.

A.- Recurso de Reposición

Concepto

Según (Aguila, 2010) Denominado también la doctrina como recurso de retractación, reforma, revocación o súplica. Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque.

B: Recurso de Apelación

Concepto

Para (Aguila, 2010) Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o de alzada (es resuelto por el superior en grado), concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez, importa la existencia de un razonamiento lógico-jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

C: Recurso de Casación

Definición

Para (Aguila, 2010) Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles Superiores. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva.

2.2.20 Bases teóricas sustantivas.

2.2.20.1 Base Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

La regulación de la pensión alimenticia se regulan en proporción a las necesidades de quien debe recibir y las posibilidades de quien deba brindarlos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 481 del código civil, la demandada cuenta con capacidad económica en su condición de contadora publica de profesión, sin embargo se debe tener en cuenta la carga familiar de la demandada, la pretensión se fundamenta en los artículos 472,473 y 474 del Código Procesal Civil , concordante con los artículos 92 y 160 del Código de los Niños y Adolescentes y artículos 482 y 560 del Código Procesal Civil.

2.2.20.2 Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.

Los alimentos se ubican en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

En cuanto al derecho privado, sabemos que éste es el conjunto de normas que regulan lo relativo a los particulares y a las relaciones de éstos entre sí en las que, aunque intervengan entes públicos, lo hagan con el carácter de particulares

2.2.20.3 Ubicación del asunto judicializado en la Normativa Peruana.

El derecho de alimentos está considerada en el artículo 6 de la Constitución de 1993, en su tercer párrafo menciona que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, y en el segunda párrafo, en el código civil, en el artículo 287 menciona que los cónyuges están obligados mutuamente por el hecho de matrimonio a alimentar y educar a sus hijos, que es el deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, se encuentran normados en Conforme a la norma del artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.20.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas.

2.2.20.4.1 Los Alimentos. Normativamente.

Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto

En base a lo expuesto, los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia.

2.2.20.5 Las Familias

Etimología

El vocablo familia tiene como origen en la voz latina Famulus, que significa sirviente o esclavo.

Conceptos

Para (Varsi, 2018) es un concepto cultural, es un concepto abierto. La familia es la base de la estructura social y la sede de la plenitud de bienestar de los seres humanos. Nada más que el pilar, el cimiento sobre el cual se organiza la sociedad. El desafío de los tiempos modernos es encontrar el vector de la caracterización de la variedad de relaciones interpersonales que permita llamarlas familias. Y esa referencia, sin duda, solo se puede encontrar en el afecto

2.2.20.5.1 Funciones de la Familia

La familia es una agrupación social y humana de carácter universal, que existe como un grupo diferenciado y solido en toda sociedad, dentro de la cual cumple determinadas funciones sociales necesarias, las que no puede ni podrá realizar ninguna otra organización”.

2.2.20.5.2 derecho de familia.

El derecho de Familia, es una agrupación de relaciones jurídicas, que establece derechos, deberes y obligaciones, Para (Salvador, 2014) El derecho de familia es, el conjunto normas encargadas de regular, proteger y organizar a la familia. Así también, el derecho de familia es una rama del derecho civil y desde ésta óptica puede definirse desde dos dimensiones distintas:

Este autor señala dos dimensiones:

- **Dimensión objetiva:** Desde esta perspectiva el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan la institución familiar.
- **Dimensión subjetiva:** Desde esta perspectiva, la familia es una sucesión de poderes de carácter jurídico que pertenecen exclusivamente a la familia”.

2.2.20.6 Principios Constitucionales del derecho de familia

En la Constitución de 1993 del Perú, a en el artículo 4, establece que la comunidad y el estado protegen al niño, al adolescente, madre, anciano en situaciones de abandono, a la familia y promueve el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad"; el artículo 13 regula la obligatoriedad de los padres de educar y participar en el proceso educativo de sus hijos, y el artículo 24 habla sobre "el derecho del trabajador para una remuneración para él y su familia

Principios relativos a la familia son:

- Principio de protección de la familia.
- Principio de promoción del matrimonio.
- Principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho.
- Principio de protección especial de la niñez, adolescencia, maternidad y ancianidad.
- Principio de igual de los hijos frente a sus padres.

2.2.20.7 Principales Normas Que Regulan Y Protegen La Familia en el estado peruano.

- La constitución de 1993 en su artículo 4 que a la letra señala La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al

anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad

- El Código Civil de 1984 – Libro III de Familia – albergando en su interior, entre otros, el matrimonio, relaciones personales entre cónyuges, régimen patrimonial, separación de patrimonios, decaimiento y disolución del vínculo matrimonial, filiación, patria potestad, alimentos, patrimonio familiar, designación de apoyos y salvaguardias.
- El Código Penal comprende entre otros: los Delitos contra la familia entre ellos el delito de omisión a la asistencia familiar, delitos contra el estado civil, delitos contra la patria potestad.
- Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que busca fortalecer las familias erradicando actos de violencia en su interior.
- El Decreto legislativo 1384 que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, el que alberga como principal avance haber dejado de lado la figura de la curatela, la que ahora visualizada desde una visión humanizada se ha transformado en designación de apoyo, pasando del modelo sustitución al modelo social que privilegia los derechos de la persona con discapacidad.

2.2.20.8 La patria potestad

Es el derecho y el deber que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, para lo cual cuentan con atributos como el ejercicio de la tenencia, del régimen de visitas, los alimentos, otros. Es un derecho personalísimo, intransmisible y temporal.

La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio; si se trata de hijos extramatrimoniales, se ejerce por el padre o la madre quienes los han reconocido

2.2.20.9 El parentesco

Es una institución básica del derecho de familia que consiste en el vínculo existente entre las personas que componen la familia, en virtud de tres circunstancias, estas son:

Parentesco consanguíneo. Se funda en los vínculos de sangre. Es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.

Parentesco por afinidad. Se origina con el matrimonio. Es la relación familiar existente entre cada cónyuge con los parientes consanguíneos del otro.

Parentesco civil. Deriva del acto de la adopción, por el cual el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

2.2.20.10 El matrimonio

Es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales a fin de hacer vida común.

Consideramos adecuado resaltar que el matrimonio no genere parentesco entre los contrayentes, por ello, al marido y a la mujer no se les califica como parientes sino como cónyuges.

2.2.20.11 La tenencia:

Es la facultad que tienen los padres separados de hecho de determinar con cuál de los dos se ha de quedar el hijo. a falta de acuerdo entre ellos, la tenencia será determinada por el juez tomando en cuenta lo más beneficioso para el hijo, así como su parecer.

2.2.20.12 Alimentos:

Etimología:

La palabra alimentos proviene del latín *alimentum*, que significa comida, o sustento, dicese también de la asistencia que se da para el mantenimiento en caso de incapacidad.

Es el deber de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que tienen obligación recíproca de prestarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones (artículos 142° y siguientes del Código Civil).

Noción:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Definiciones:

Los alimentos estarán regulados por un juez competente, y estará en proporción a la necesidad del alimentista, esta regulación tomara en cuenta las posibilidades del obligado a prestar alimentos, Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando para (Varsi, 2018) los alimentos comprenden jurídicamente todo aquello que permite el sustento y sobrevivencia del ser y que no se circunscribe exclusivamente al aspecto comestible, comida no es lo único. Para lograr estos objetivos se debe procurar otorgar los mayores recursos disponibles, es decir, una amplia base de cálculo para su fijación.

El código Civil peruano, en el artículo 472 define a alimentos como: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”

Existen dos tesis que definen a alimentos.

a) tesis patrimonial: cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y extra patrimoniales o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.

b) Tesis no patrimonial. - los alimentos son un derecho personal, esta tesis afirma que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalmente.

Acorde al análisis realizado se puede considerar que nuestra legislación se adhiere a la tesis no patrimonial, aunque no lo señala expresamente. Asimismo, debemos recordar que el derecho alimentario tiene los siguientes caracteres que son: personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, imprescriptible, inembargable.

Es menester valorar que este tema descansa en un cimiento básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos.

2.2.20.13 La Obligación Alimenticia.

la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobretodo, para encontrar sentido de justicia y equidad

2.2.20.14 Regulación En la legislación peruana en la constitución política en su artículo 6, establece el derecho de alimentos como un deber y derecho de los padres de prestar alimentos, educar y dar seguridad a sus hijos.

En el Código de los niños y Adolescente

Reglamento de deudores alimentarios

Ley general de la salud en su artículo 10

En el código Civil, Los alimentos se encuentran contemplados en los artículos 472 al 487, del capítulo I, Título I, de la sección cuarta, del Libro II del código civil.

2.2.20.15 Características del Derecho de alimentos.

Las características principales del derecho alimentario son las siguientes:

A.- Es Personal: Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles.

B.- Es inalienable: No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la sesión cabe destacar que está prohibida a la que se refiere el derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho del cobro de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante.

C.- Es Circunstancial y variable: No existe sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo ello depende de las circunstancias”. Si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota.

D.- Es Recíproco: Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este, si varían las posibilidades económicas de uno y otro. La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae entre cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal.

E.- Incompensable: Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista “son considerados como una concesión de su parte, una especie de libertad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

F.- No es Susceptible de transacción: No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, “pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

G.- Es Imprescriptible: si bien esta característica no se encuentra prevista expresadamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo

486° del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728° del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia la porción disponible quedara grabada hasta donde fuere necesaria para cumplirla).

H.- Irrenunciable: Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es conforme al señalar que: ... el derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo.

2.2.20.16 Elementos del proceso de alimentos

1.- elemento personal: son los sujetos o partes que intervienen en el proceso de alimentos.

a) Alimentista

El alimentista es el sujeto que es beneficiario con la prestación alimentaria. La normativa jurídica en el código civil en su artículo 474 señala quienes son los beneficiarios con la prestación alimentaria, entre estos tenemos

- El cónyuge
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos

El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el Derecho Natural

b) Alimentante

El alimentante es el sujeto que tiene la obligación de prestar alimentos, pues tiene el deber jurídico de la prestación alimentaria al alimentista. La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

2.- Elemento material

El elemento material es el valor económico, de la pensión alimenticia y esta a su vez pueden dividirse en:

Devengadas: es el monto con valor económico de la prestación alimentaria que no fueron pagadas.

Canceladas: es el monto de la prestación alimentaria que están canceladas.

Futura: es la prestación alimentaria que deben ser pagadas de forma inmediata.

El reclamo y amparo del derecho alimentario, requerirá del cumplimiento de determinadas condiciones, las cuales precisamos a continuación:

- 1) Que la persona quien reclama la asistencia alimentaria o alimentista, carezca de medios para su subsistencia, no pudiéndolos obtener por sí misma; es decir, el alimentista debe encontrarse en estado de necesidad.
- 2) Que, el obligado alimentario o alimentante se encuentre en la posibilidad de poder suministrarlos.
- 3) exista una norma legal que reconozca el derecho a los alimentos y la obligación de ser satisfechos por su deudor

2.2.20.14 Concepto normativo:

Conforme a la norma del artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de cada familia.

El artículo 474 del Código Civil precisa que se deben alimentos recíprocamente los cónyuges, los ascendientes y descendientes; y los hermanos.

Con la Ley N° 30550, que modifica el artículo 481 del Código Civil, se llena un vacío legislativo en el sentido de considerar al trabajo en el hogar como un aporte económico.

2.3. Marco Conceptual

Alimentistas: es aquella persona que tiene la potestad y derecho de exigir a un familiar directo a proveer lo necesario para sobrevivir (Juridicos, 2020).

Apelación: es un mecanismo para impugnar una sentencia de menor jerarquía, tiene como finalidad buscar una instancia superior para su revisión y su pronunciamiento (juridica, 2020).

Calidad: La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de calidad (Significados, 2020).

Conciliación Extrajudicial: es un medio alternativo de solución de diversos conflictos entre dos o más partes, donde un tercero el conciliador extrajudicial orienta a las partes a arribar a un solución en ese conflicto (humanos, 2020).

Derecho: es un cuerpo normativo, de leyes, normas, reglas, principios que están elaboradas para regular las interrelaciones y la convivencia de las personas en un determinado estado (juridica, 2020).

Instancia- Dentro del derecho procesal, hace referencia a la jerarquía en grados jurisdiccionales, que están instaurados para conocer y resolver diversos conflictos (Juridicos, 2020).

Medios Probatorios: tiene como objetivo acreditar lo expuesto por las partes, para su credibilidad ante el juez competente (Juridico, 2020).

Patria potestad: es la atribución y el deber que tienen los padres para con sus hijos, cuya función consiste en proteger y cubrir sus necesidades básicas mientras estén dentro de su menoría de edad (Abogado, 2020).

Parámetros: El marco teórico es la recopilación de antecedentes, investigaciones previas y consideraciones teóricas en las que se sustenta un proyecto de investigación, análisis, hipótesis o experimento (Significados, 2020).

Pensión Alimenticia: es una obligación de dar una manutención pecuniaria para solventar las necesidades básicas del alimentista (Misabogados, 2020).

Proceso judicial: es una secuencia de actos jurídicos, que están establecidos por la norma para aplicar la ley que tiene como finalidad, la resolución de un caso en conflicto (Juridico, 2020).

Sentencia: Dictamen o parecer sobre un asunto determinado, decisión, en cualquier controversia, que da la persona a quien se ha hecho árbitro de ella. Resolución judicial, dictada por juez o tribunal competente, que dirime un pleito o causa sometida a los mismos (Enciclopedico, 2009).

Técnica: como metodología se denomina la serie de métodos y técnicas de rigor científico que se aplican sistemáticamente durante un proceso de investigación para alcanzar un resultado teóricamente válido (Significados, 2020)

Tenencia: es el derecho que tienen ambos padres sobre sus menores hijos, cuando los padres se separan la tenencia la tendrá uno de los padres, ya sea por acuerdo mutuo o por decisión de un operador de justicia (pueblo, 2020).P

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prestación De Alimentos; Expediente N°01161-2013-0-1001-Jp-Fc-01, Distrito Judicial Del Cusco – Cañete. 2019, en el expediente son de rango alto y muy alto respectivamente.

3.2 Hipótesis Específicos

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV METODOLOGÍA.

4.1 Diseño De La Investigación

4.1.1 Tipo De Investigación

Cualitativo. - nuestra investigación es cualitativa, pues se valorará el conocimiento, procedimiento y accionar de los operadores de justicia, para utilizar el cuerpo normativo para interpretar y el uso de las mismas con criterio para su aplicación en la resolución del caso en estudio.

Según (Hernandez, 2010) , los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, prime ro, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas.

4.1.2 nivel de investigación

Descriptivo. - Esta investigación es Descriptiva porque se ha analizado y describimos a profundidad y de forma detallada el procedimiento y las actuaciones que los magistrados realizaron para emitir las sentencias de primera y segunda instancia y así formular nuestra hipótesis.

Para (Hernandez, 2010) consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

Exploratorio. - Nuestra investigación es exploratoria porque tenemos un primer acercamiento con el tema que se pretende investigar, por la cual obtendremos la información inicial, general en relación a nuestro planteamiento de problema para poder así formular nuestra hipótesis.

Para (Baptista, 2014) Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen

muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas.

Explicativa. - Nuestra investigación es explicativa, pues se debe explicar en la valoración de la calificación de las sentencias de primera y segunda instancia, y cuáles fueron las razones y causa por las cuales arribamos a dichas conclusiones.

Para (Baptista, 2014) Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables.

4.1.2 Diseño De La Investigación

Para nuestra investigación el diseño de investigación será el siguiente:

No Experimental. - Nuestra investigación será no experimental, puesto que no se manipulará las variables de análisis, es decir la valoración dependerá netamente de la observación y análisis de los contenidos de las sentencias de primera y segunda instancia.

Retrospectivo. - Nuestra investigación será retrospectivo, pues se analizará valorara y calificara, documentos en este caso sentencias de primera y segunda instancia que se dieron anteriormente relacionadas a un proceso de alimentos ya archivado.

Transversal. - Sera transversal puesto que su estudio y análisis será netamente relacionado a un único caso de estudio, el cual se dio en un momento determinado las cuales quedaron registrados en documentos (sentencias).

4.2 Población Y Muestra

Población. Para nuestra investigación la población estuvo compuesta por un grupo de expedientes que pueden ser seleccionadas para su estudio.

Muestra. Para nuestra investigación la muestra que se utilizó es el expediente que contiene dos sentencias de primera y segunda instancia, cuyo proceso a finiquitado en el distrito judicial de Wanchaq, cusco.

4.3. Definición Y Operacionalización De Variables E Indicadores

De acuerdo a nuestro caso de estudio, nuestras variables que se analizará y se valorará será. La calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos; expediente n°01161-2013-0-1001-jp-fc-01, distrito judicial del cusco.

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Operacionalización	
			Sub dimensiones	indicadores
Calidad de sentencias de primera y segunda instancia	Calidad: Propiedad o Conjunto de propiedades inherentes a algo, que permite juzgar su valor. (Real Academia Española)	Sentencia del proceso concluido en la primera instancia Sentencia del proceso concluido en la segunda instancia	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva • Parte considerativa • Parte resolutive 	Calidad muy alta Calidad alta Calidad mediana Calidad baja Calidad muy baja

4.4. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos:

Técnicas.

Para la presente investigación se tendrá las siguientes técnicas.

- La Observación
- Análisis de contenido de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio.
- Lista de parámetros para el análisis y su posterior calificación en las sentencias del caso de estudio
- La Operacionalización de la variable, en el estudio de caso.

Instrumentos.

Para la presente investigación se contó con los siguientes instrumentos:

Lista de Cotejos, relacionados a las partes de la primera y segunda sentencia de expediente en estudio (parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias)

4.5. Plan De Análisis.

Para nuestro plan de análisis de datos se tomarán en cuentas los siguientes tiempos.

- a) Abierta y Exploratoria. - para esta etapa se tendrá un primer contacto con los documentos del expediente en estudio, utilizará la observación y análisis del contenido específicamente de las sentencias de primera y segunda instancia.
- b) Será metódica y sistematizada, donde se revisará la literatura para interpretar y facilitar el análisis del contenido de los documentos,
- c) En esta etapa se dará paso al análisis sistemático, es decir se evaluará y valorará de forma detallada y metódica las sentencias en estudio, tomando en cuenta la revisión de la literatura se procederá a responder el objetivo de estudio

4.6. Matriz De Consistencia

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco Juliaca, 2020?	Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco Juliaca, 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, del expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2016? Juliaca, 2019 son de

			rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

	¿Cuál es localización de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.7. Principios Éticos

Para la elaboración de esta investigación se tiene como base el Código de Ética para la Investigación, aprobado para su uso con resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica, y, Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI), aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con resolución N° 0942-2018-CU-ULADECH católica. el cual contiene principios que guiaran nuestro proceso de análisis, con énfasis en el principio de reserva, donde nos comprometemos a ser cautos y cuidadosos con el manejo de las informaciones contenidas en los documentos del expediente en estudio, el respeto a la identidad de las partes, y respeto a las normas sobre el derecho a la intimidad.

4.8 Rigor Científico

La investigación asegura la confirmabilidad y credibilidad; minimiza los sesgos y tendencia y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciarán como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

	<p>Alas Peruanas, además que resulta imperioso que también realice sus estudios de idiomas, cuya mensualidad es de S/. 150.00 nuevos soles, además de requerir de libros cuyo costos es de S/. 100.00 nuevos soles; asimismo requiere de estudios de computación, cuyo costo de pensión es de S/. 250.00 nuevos soles.</p> <p>2.5. La demandada es contadora desde el año 2003 y labora en importantes instituciones públicas, como docente de la carrera de contabilidad del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Vilcanota” y además labora en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como Técnico Administrativo en la Oficina Registral de Sicuani, por cuyas actividades percibe un ingreso mensual de S/. 5,800.00 nuevos soles, además de contar con una serie de inmuebles y muebles, de los que percibe una renta aproximada de S/. 2,000.00 nuevos soles, por lo que cuenta con capacidad económica para solventar las necesidades de su hijo.</p> <p>2.6. Asimismo, la demandada percibe ingresos por auditorías, asesorías contables a empresas y particulares, por lo que sus ingresos mensuales superan los S/. 12,800.00 nuevos soles.</p> <p>2.7. La demandada se halla en la capacidad de acudir con una pensión de S/. 3,500.00 nuevos soles, y no cuenta con otras obligaciones alimentarias.</p> <p>3ro. Invoca como fundamentos jurídicos de la demanda los artículos 472, 473 y 474 del Código Civil, concordante con los artículos 92 y 160 del Código de los Niños y Adolescentes y artículos 482 y 560 del Código Procesal Civil.</p> <p>DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:</p> <p>1ro. La demandada. (A.A.M.), contesta la demanda en forma negativa, solicitando se declare infundada la demanda, y deduce las excepciones de REPRESENTACIÓN</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DEFECTUOSA O INSUFICIENTE DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDANTE, conforme persuade del escrito de fecha 01 de octubre del 2013 (folio 154 y sgtes.).</p> <p>2do. La contestación a la demanda contiene los siguientes fundamentos:</p> <p>2.1 Que, no es cierto que la demandada haya hecho abandono del hogar, así como tampoco es cierto que el demandante tenga bajo su cuidado a su hijo desde el 22 de diciembre del 2008, por cuanto en fecha 21 de enero del 2009, en el Proceso N° 224-2008 iniciado por ésta, contra (O.L.R.), éste acepto prestar alimentos en favor de su hijo en la irrisoria suma de S/. 450.00 nuevos soles.</p> <p>2.2 Con la finalidad de no otorgar los alimentos acordados, el ahora demandante inicia el presente proceso, logrando llevarse a su hijo con engaños, siendo la demandada quien legalmente ostenta la patria potestad y tenencia de su hijo por lo que no está permitido que el demandante retenga a su hijo.</p> <p>2.3 El demandante nunca presto alimentos a su hijo, sin embargo ahora demanda por el mismo concepto, cuando no ejerce la patria potestad ni tiene la tenencia, pues la demandada es la representante legal y real de su hijo, siendo ilógico que pretenda una pensión de alimentos por la suma de S/. 3,500.00 nuevos soles, cuando él propuso dar la suma irrisoria de S/. 450.00 nuevos soles.</p> <p>2.4 El demandante no fundamenta porqué y para qué necesita la suma de S/ 3,500.00 nuevos soles, no dice cuanto gastará en su comida, vivienda, medicamentos o educación, por lo que la pretensión no tiene sustento.</p> <p>2.5 El único ingreso de la demandada es como empleada</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los Registros Públicos, sede Sicuani, percibiendo un ingreso líquido de S/. 2,943.08 nuevos soles, con lo que cubre sus necesidades personales y mantiene a sus tres hijos, incluido su hijo (E.O.L.A)</p> <p>2.6 Que no recibe ingresos, rentas o dineros de ninguna empresa o actividad, razón por la que no declara a la SUNAT, percibiendo únicamente renta de quinta categoría como empleada de la SUNARP.</p> <p>2.7 La demandada tiene cuantiosas deudas, las que tiene que pagar incluso con la garantía de su casa, por lo que su posición económica es complicada.</p> <p>3ro. Invoca como fundamentos jurídicos de la contestación a la demanda los artículos 50, 109 y 112 del Código Procesal Civil y artículos 472, 474, 481 y 487 del Código Civil.</p> <p>ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</p> <p>1ro. La demanda ha sido admitida a trámite en merito a la resolución número 01 de fecha dieciocho de setiembre del dos mil trece (folio 134) en la vía del proceso UNICO, la que con la copia de la demanda y anexos respectivos ha sido notificada válidamente a la demandada, conforme se tiene del aviso judicial y constancia de notificación del folio 137.</p> <p>2do. Habiéndose absuelto el traslado de la demanda, de conformidad con nuestra sistemática procesal, se ha convocado a las partes a la Audiencia Única, la que se ha verificado de manera formal, conforme al acta del folio 243 y siguiente, en la que se ha declarado IMPROCEDENTE las excepciones de Representación Defectuosa del Demandante o Demandado y Falta de Legitimidad para Obrar del Demandante, en consecuencia SANEADO el proceso, se ha dejado constancia de la invitación a las partes para conciliar, sin resultado positivo, se ha fijado los puntos controvertidos;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y se ha admitido y actuado los medios probatorios ofrecido por las partes; disponiendo la remisión de un informe sobre el proceso N° 224-2008; el mismo que ha sido remitido con oficio N° 270-2014-ACC-CSJCU-PJ (folio 222).</p> <p>3ro. Por escrito de Fecha 03 de noviembre del 2014 (folio 257), el alimentista (E.O.L.I.A), en su condición del titular del derecho materia de la demanda, se ha apersonado al proceso, por haber adquirido la mayoría de edad, solicitando se emita sentencia; asimismo por escrito de fecha 13 de enero del 2015 (folio 271), presenta pruebas, las que han sido incorporadas al proceso como pruebas de oficio en virtud de la Resolución Nro. 30 (folio 276), habiendo quedado expedito los autos para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2020

	<p>Verificada la audiencia única y no habiendo logrado las partes conciliar la litis, se ha fijado como puntos controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si la demandada cuenta con capacidad económica para asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 3.500.00 nuevos soles 2. Acreditar las necesidades del menor. <p>Dentro de este contexto, debe evaluarse las pruebas admitidas y actuadas en el presente proceso de manera conjunta, sin necesidad de referirse a todas y cada una de las pruebas aportadas¹; y sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que contiene su pretensión o su defensa².</p> <p>TERCERO.- DE LA OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS:</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.1 El derecho alimentario es una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que permite la protección de la vida, con la finalidad de alcanzar el desarrollo de la persona humana en forma digna. El artículo 92 el Código de los Niños y Adolescentes señala que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; de modo que no queda duda que cuando se trata de menores de edad (niños o adolescentes), la obligación de prestar alimentos corresponde a los Padres (Padre y Madre), conforme lo regula la norma del artículo 93 del Código antes señalado³. En el caso de autos, del certificado de la partida de nacimiento de fojas 3, se tiene inscrito el nacimiento de (E.O.L.A), quien viene a ser hijo de la demandada (A.M.A), quien si bien es cierto no ha declarado el nacimiento de su hijo, no es menos cierto que en el contexto de la época de la declaración del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p>				X							16

¹ Casación N° 1730-2000-Lima, El Peruano 30-11-2000 “Los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a su decisión”

² Artículo 196 del CPC “Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”

³ Artículo 93 del C de NA “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. (...)

	<p>nacimiento no era exigible la declaración de la Madre, sin embargo en los datos de la Madre aparece como su progenitora la demandada, consecuentemente ésta viene a ser la madre del alimentista, máxime que la propia demandada no ha negado su maternidad, de modo que la demandada se halla obligada a prestarle asistencia alimentaria a su hijo alimentista.</p> <p>3.2 Por otra parte, si bien es cierto el alimentista (E.O.L.A), a la fecha ha alcanzado la mayoría de edad, no es menos cierto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del Código Civil, subsiste la obligación de prestar los alimentos a los hijos solteros mayores de edad que estén siguiendo estudios de una profesión u oficio, consecuentemente en el caso de autos se debe tener en cuenta que cuando se interpuso la demanda, el alimentista, era todavía menor de edad, por tanto su derecho a la asistencia alimentaria se extiende aún en su mayoría de edad.</p> <p>CUARTO.- DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA:</p> <p>4.1 De conformidad con la partida de nacimiento de (E.O.L.A) (folio 3), se advierte que éste alimentista actualmente cuenta con 19 años de edad; quien a la fecha viene cursando estudios universitarios en la Facultad de Administración de la Universidad Andina del Cusco, como persuade del Reporte Histórico de Notas (folio 270), estudios superiores que además viene siendo satisfactorio, conforme aparece de las notas obtenidas en el Semestre Académico 2014-2; en consecuencia no cabe duda que el alimentista viene cursando estudios superiores en forma satisfactoria; de modo que resulta obvio que requiere de asistencia para su subsistencia y formación profesional, correspondiendo a los Padres (Padre y Madre) continuar otorgándole una vivienda decorosa, vestido, educación superior, asistencia médica y recreación, que le permita tener una vida digna y forjar su futuro, a fin de que pueda desempeñarse laboralmente en la sociedad y le genere recurso económico que le permita solventar los gastos de su propia subsistencia.</p> <p>4.2 Por otro lado se debe tener en cuenta que, dada la condición humana</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del alimentista, resulta un hecho innegable que requiere de asistencia para su subsistencia; tanto más que actualmente el alimentista se encuentra cursando estudios superiores en forma satisfactoria, cuyo costo de pensión educativa viene a ser S/. 564.80 nuevos soles, conforme persuade del bouchers de pago (folio 271), a lo que debe agregarse la necesidad de adquirir textos universitarios o de consulta, copias y materiales de trabajo, movilidad, asimismo, también se halla acreditado que el alimentista viene cursando estudios de idioma extranjero en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA, cuyo costo de enseñanza es de S/. 150.00 nuevos soles (folio 115), y el costo por libro es de S/. 100.00 nuevos soles (folio 116); y obviamente también tiene la necesidad de atender sus necesidades básicas de subsistencia inherentes a su condición humana, como alimentación, vestido, salud y vivienda, que le permita a este alimentista forjar su futuro profesional; por lo que resulta evidente que el demandante alimentista se encuentran en estado de necesidad, consecuentemente corresponde a sus Padres continuar asistiendo económicamente a su hijo alimentista, a fin de garantizarle el derecho a la educación y formación profesional.</p> <p>QUINTO.- DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LA DEMANDADA:</p> <p>5.1 De lo actuado en el proceso, se advierte que la demandada viene a ser una Contadora Pública de profesión, quien a la fecha de la contestación a la demanda, venía trabajando en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, cuyo ingreso mensual era de S/. 2,943.08 nuevos soles, (folio 152); sin embargo a la fecha, dicha demandada ya no tiene vinculo laboral con la SUNARP por haber concluido su contrato, conforme se tiene del contenido del Oficio remitido por el Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° X – Sede Cusco (folio 195), no obstante ello, no se puede perder de vista que la demandada viene a ser una persona profesional, por tanto económicamente productiva, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, conforme persuade de la copia de su documento nacional de identidad (folio 144), apta para desempeñarse laboralmente, sea en forma dependiente o independiente conforme a la experiencia laboral que ostenta, y la necesidad de solventar su carga familiar, así como los gastos de su propia subsistencia; de modo que la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada se encuentra en la capacidad económica de asistir alimentariamente a su hijo alimentista, y no existiendo medio probatorio alguno que haga presumir que la demanda venga cumpliendo con la obligación alimentara en favor de su hijo alimentista Efraín Orlando Llanos Aragón, ahora demandante, corresponde que se fije judicialmente su cumplimiento.</p> <p>5.2 Constituye hecho aceptado por ambas partes, que actualmente el alimentista se encuentra bajo la protección y cuidado de su progenitor; y si bien es cierto, en el año 2008 la ahora demandada (A.M.A.) interpuso demanda de alimentos en favor de su hijo, el alimentista, en contra de su progenitor, esta situación ha variado, conforme se advierte de la constancia policial de fecha 06 de febrero del 2009 que obra a folios 83 del expediente acompañado N° 224-08, en al que se deja constancia que el alimentista en ese entonces menor de edad se encuentra bajo la protección de su progenitor (A.M.A), quien ha venido solventando los gastos de su hijo alimentista en forma directa conforme se tiene de la copia de los recibos y boletas de venta que en copia obra a fojas 12 al 116, las mismas que han sido de conocimiento de la parte demandada y no han sido cuestionadas de modo alguno; en consecuencia, corresponde que la demandada en su calidad de progenitora del alimentista coadyuve con el sostenimiento de su hijo, ahora demandante.</p> <p>SEXTO.- DE LA REGULACION DE LA PENSION ALIMENTICIA: Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien debe recibir y las posibilidades de quien deba brindarlos y a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 481 del Código Civil. Dentro de este contexto, se debe tener en cuenta que se halla acreditado que la demandada cuenta con capacidad económica en su condición de Contadora Pública de profesión, por tanto en la capacidad de asistir alimentariamente a su hijo alimentista, sin embargo se debe tener en cuenta que la demandada cuenta con dos menores hijos R.D.A. (4) y A. A. D. A. (9), como se advierte de la copia de los documentos nacionales de dichos menores (folio 150 y 151), quienes por su minoría de edad obviamente también requieren de la asistencia de su progenitora. Por otro lado, si bien es cierto, la demandada ha acreditado que ha contraído</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligaciones crediticias con diferentes instituciones financieras, de la revisión del Estado de Cuenta de Préstamo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzman (folio 147), se advierte que esta obligación estaba cronogramada hasta el mes de agosto del año 2013 y el crédito otorgado por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (folio 148) estaba cronogramada hasta el mes de setiembre del año 2014; de modo que a la fecha estas obligaciones crediticias se hallan canceladas, por tanto no existe obligación crediticia que deba afrontar la demandada; en consecuencia no habiéndose acreditado que la demandada tenga otras obligaciones diferentes a las de su carga familiar, la pensión de alimentos a fijarse responde a un análisis ponderado, conforme a la necesidad del alimentista la condición profesional de la demanda y su carga familiar..</p> <p>SETIMO.- DE LAS COSTAS Y COSTOS: Las costas y costos generados como consecuencia del trámite del proceso deben ser rembolsados por la parte vencida, en aplicación de lo dispuesto por la norma del artículo 412 del Código Procesal Civil y liquidados en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2020

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre **prestación de alimentos, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión,, en el expediente N° expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2016**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación FALLO Declarando</p> <p>1. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (O.L.R) en representación de sus hijo (E.O.L.A), contra (A.A.M) sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia SE DISPONE que la demandada acuda con una pensión alimenticia, ascendente a SETECIENTOS NUEVOS SOLES, que la demandada deberá depositar por mensualidades adelantadas desde el día siguiente de la notificación con la demanda y auto admisorio, en favor de su hijo (E.O.L.A).</p> <p>2. De conformidad con lo previsto por la Primera Disposición Final de la Ley 28970, póngase en conocimiento de la demandada, que el incumplimiento de las pensiones alimentarias dispuestas en el presente proceso, se encuentra sujeto a inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la que a su vez será comunicada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para el registro de la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución.</p> <p>Con costas y costos del proceso.- T. R. y H. S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>		X					X			

		<i>expresiones ofrecidas</i>). Si cumple											9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2016

	<p style="text-align: center;">VISTO: El expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, seguido por (A.O.L.R), en representación de su hijo (E.O.L.A), sobre prestación de alimentos, en contra de (A.A.M), el mismo que se encuentra en grado de apelación, que se resuelve en esta oportunidad.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p>1. Materia de apelación:</p> <p>Son materia de apelación interpuesta por los abogados de la demandada las siguientes resoluciones:</p> <p>1.1. La resolución del 12 de noviembre del 2013 que declara IMPROCEDENTES las excepciones de representación defectuosa o insuficiente del demandante y falta de legitimidad para obrar del demandante deducida por la demandada.</p> <p>1.2. La sentencia contenida en la resolución número treinta y uno del 11 de mayo del 2015, que falla declarando: “FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (O.L.R) en representación de sus hijo (E.O.L.A), contra (A.A.M) sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia SE DISPONE que la demandada acuda con una pensión alimenticia, ascendente a SETECIENTOS NUEVOS SOLES, que la demandada deberá depositar por mensualidades adelantadas desde el día siguiente de la notificación con la demanda y auto admisorio, en favor de su hijo (E.O.L.A)...”</p> <p>2. Fundamentos del recurso de apelación contra la resolución del 12 de noviembre del 2013:</p> <p>2.1. Señala que le causa agravio que la Magistrada no indique las normas aplicables a las excepciones y que diga que se requiere de un juicio previo para determinar la patria potestad o tenencia, porque no existe norma que así lo disponga</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X						7		

	<p>2.2. Con relación a la representación defectuosa o insuficiente del demandante; es claro que si el obligado a prestar alimentos (el padre) no lo hace, lo que se inicia es el juicio de alimentos, lo que ha ocurrido sin necesidad de proceso judicial de suspensión (otro proceso), el padre está suspendido. Hasta la fecha de interposición del recurso, el padre no pasó alimentos, por lo tanto no puede ejercer la patria potestad.</p> <p>2.3. En cuanto a la excepción de falta de legitimidad, en aplicación del artículo 97 del Código de los Niños y Adolescentes, el padre (demandado) quien fue originariamente demandado por alimentos, se entiende que al no dar los alimentos, se suspendió la tenencia, sin necesidad de otro juicio, no puede pedir iniciando un nuevo juicio, la tenencia del menor, pues ha perdido automáticamente ese derecho por negarse a dar los alimentos.</p> <p>3. Fundamentos del recurso de apelación contra la sentencia del 11 de mayo del 2015:</p> <p>3.1. No se ha resuelto la apelación sobre la excepción propuesta contra la representación defectuosa, ni se ha tenido en cuenta para resolver la sentencia.</p> <p>3.2. La demandada, según el anterior proceso signado con el Nro. 224-2008, tenía la patria potestad de su menor hijo, inclusive durante la tramitación del proceso de alimentos iniciado por el padre de dicho menor, quien no pudo iniciar el proceso de alimentos, porque no tenía la patria potestad, menos la tenencia por aplicación de los artículos 15 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo así la demanda es inadmisibile.</p> <p>3.3. La supuesta convalidación con el apersonamiento del menor, no subsana el inicio del proceso por persona absolutamente incapaz de iniciar un proceso por cuanto su progenitor al iniciar el proceso no tenía la patria</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>potestad del menor, porque la demandada era quien la tenía.</p> <p>3.4. La sentencia adolece de motivación aparente y no existe apreciación de las pruebas. La Juez no considera si la madre tiene la capacidad de pagar los estudios del menor, su único argumento, es señalar que la madre es profesional, sin importar si trabaja, estando obligada a pagar la universidad elegida por el alimentista y su padre, sin tener en cuenta los ingresos reales de la recurrente.</p> <p>3.5. Está probado en el proceso que los ingresos de la madre eran únicamente de S/. 2943.08, además que tiene otra carga familiar y deudas.</p> <p>3.6. La progenitora ha dejado de trabajar en Registros Públicos, lo que no importa para la Jueza porque como es profesional debe dejar de alimentarse o dejar de alimentar a sus otros hijos para pagar la universidad.</p> <p>3.7. La Jueza no fundamenta que pagará el padre, y porque se da una mayor carga a la madre, y no al padre que nunca prestó alimentos y en sentencia se le fijó S/. 450.00. La madre ahora debe sufragar los gastos reclamados por quien nunca prestó alimentos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2020

	<p>legitimidad del representante para actuar en el proceso. En el caso de autos el A-quo señaló que la representación de los menores de edad es ejercida por sus padres, quienes ejercen la patria potestad, conforme lo disponen los artículo 418 y 419 del Código Civil, lo que precisamente es cierto porque corresponde a los padres la representación legal del hijo, habiéndose acreditado en el proceso que Orlando Llanos Rivero es padre y por tanto representante legal del entonces menor Efraín Orlando Llanos Aragón.</p> <p>1.3. Por otra parte, el argumento del apelante respecto a que el padre del menor, no puede ejercer la patria potestad, al estar suspendido de ella, y por lo tanto no podría demandar alimentos en representación de su hijo; no es válido porque evidentemente se requiere de una declaración judicial de suspensión de patria potestad, para que luego, con certeza, se pueda realizar tal afirmación. Lo mismo ocurre con otros derechos como el derecho a ser declarado heredero, o el derecho a exigir el cumplimiento de una obligación, necesitan de una sentencia firme que así lo declare, para posteriormente exigir su cumplimiento.</p>	<p><i>resultados probatorios, inter para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia ap de la sana crítica y las máxi experiencia. <i>(Con lo cual el convicción respecto del vale probatorio para dar a cono concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el co no excede ni abusa del uso o tampoco de lenguas extranj tópicos, argumentos retóric anular, o perder de vista qu el receptor decodifique las o ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>1.4. La excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado, plantea la imposibilidad de que no exista un pronunciamiento válido sobre el fondo, por no haber coincidencia entre las partes que conforman la relación jurídico sustantiva y las que integran la relación jurídico procesal, esto es: a) Que el demandante no sea el titular de la pretensión que se está intentando, o en todo caso no sea el único; o b) Que la pretensión intentada contra el demandado sea completamente ajena a éste, o que no fuera el único a ser emplazado. En el caso de autos, se debe verificar si Efraín Orlando Llanos Aragón, es realmente hijo biológico de la demandada, para que con ese derecho pueda pedir (representado por su progenitor) los alimentos a su madre; situación que está suficientemente acreditada con la Partida de Nacimiento de folios 03, por lo que de ninguna manera puede alegarse una supuesta falta de legitimidad para obrar del titular del derecho alimentario (Efraín</p>	<p>1. Las razones se orientan a norma(s) aplicada ha sido s acuerdo a los hechos y prete contenido señala la(s) norm válida, refiriéndose a su vig legitimidad) (Vigencia en c formal y legitimidad, en cua ninguna otra norma del sist contrario que es coherente)</p> <p>2. Las razones se orientan a normas aplicadas. (El conte explicar el procedimiento u para dar significado a la no debe entenderse la norma, s cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a derechos fundamentales. (I evidencia que su razón de s</p>				X							

	<p>Orlando Llanos Aragón).</p> <p>1.5. Ahora bien, ciertamente el excepcionante argumenta la falta de legitimidad para obrar del demandante, basándose en que supuestamente el representante legal (padre hijo alimentista), no tendría derecho a representar a su hijo por no haber cumplido anteriormente con prestarle alimentos, sin embargo este argumento no es válido, para sustentar la falta de legitimidad para obrar del demandante; el mismo que en el caso de alimentos debe centrarse en sustentar que el que reclama el derecho alimentario para sí, no lo tiene en realidad. Siendo así, por nuestros propios argumentos se debe confirmar en todos sus extremos la resolución del 12 de noviembre del 2013.</p>	<p><i>una(s) norma(s) razonada, de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a entre los hechos y las normas decisión. <i>(El contenido evidencia nexos, puntos de unión que la decisión y las normas que correspondiente respaldo no</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido no excede ni abusa del uso de tampoco de lenguas extranjeras tópicos, argumentos retóricos anular, o perder de vista que el receptor decodifique las ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2020

	SOLES (S/. 570.00). DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen. T.R. y H.S.	<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2020

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		X			6	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2016– Juliaca. 2020

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2016

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
									[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
					X											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2016– Juliaca. 2019

5.2. Análisis De Los Resultados

A continuación, se analizará los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia del EXPEDIENTE: 01161-2013-0-1001-JP-FC-01. Perteneciente al Distrito judicial de wanchaq – Cusco. 2019., ambas fueron de rango alta, conforme a los parámetros normativos establecidos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7 y 8).

Primera Instancia

Parte Expositiva

a) en la parte del encabezamiento se señala la individualización de la sentencia, pues se evidencia el número de expediente, se indica las partes (demandante y demandado), el especialista, señala tiempo y espacio y su respectiva jurisdicción.

Dentro de la parte expositiva donde se da la parte introductoria, utiliza un lenguaje claro, y de fácil entendimiento, dándose la congruencia entre la narración de los hechos y su pretensión.

b) Se señalan los puntos controvertidos, se da de forma clara, la pretensión está debidamente motivada, por los puntos señalados, se da cierta incongruencia con los fundamentos de la parte demandada. Por tal razón obtuvo una calificación de Rango Muy Alta.

Se da cumplimiento a los cinco parámetros establecidos para su calificación correspondiente a la parte expositiva.

Parte considerativa

Para el análisis de esta parte se considera la motivación de los hechos y derechos, obteniendo una calificación de alta por los siguientes motivos.

a) Se dan cinco parámetros para la calificación, donde la parte de los hechos probados e improbados se la contradicción entre las dos partes, demandado y demandante, por esta razón la pretensión de la parte demandada no se ajusta a lo mencionado por la parte demandada, donde el especialista detalla de forma clara.

Por tal razón por estas contradicciones encontradas el magistrado, fija dos puntos controvertidos, no considerándose algunas pruebas aportadas en el proceso.

- b) El magistrado menciona la motivación de derecho, donde se analiza Los cinco parámetros previstos:

Donde se menciona las normas relevantes en relación a la materia de demanda y las pretensiones de las partes, las cuales se encuentran vigentes dentro de nuestro normalmente jurídico actual, velando por el interés superior del menor, donde claramente el magistrado explica las motivaciones correspondientes a la aplicación de dichos artículos, siendo estas de fácil entendimiento y sin la utilización de tecnicismos incensarios.

- c) Es por ello que esta parte obtuvo una calificación de alta, pues ha cumplido con los parámetros establecidos.

Parte Resolutiva

En relación a la parte resolutiva: se ha arribado a la siguiente calificación:

- a) Fue de calificación media; pues el magistrado ha previsto con las pretensiones de las partes del proceso. Pues fundamenta en parte la pretensión de la demanda, mas no se ha considerado a pretensión del demandado: señala a quien corresponde cumplir con la pretensión solicitada, y quien asumirá los costas y costas del proceso.
- b) No sé a extralimitado en referencia de la pretensión solicitada, no se ha considerado las dos reglas precedentes introducidas en el debate, no se a pronunciado respecto de la parte expositiva y considerativa respectivamente.
- c) La utilización del lenguaje es clara, y de fácil comprensión, sin la utilización innecesaria de tecnicismos propios del derecho. En esta parte no se ha cumplido con los cinco parámetros establecidos, por esta razón se ha calificado con un Rango De Mediana.

Segunda Instancia

La calificación de la sentencia de segunda instancia ha llegado a siguientes calificación:

Parte Expositiva

Después de haber analizado los cuadros de análisis y calificación dentro de los parámetros a dicha resolución, se arriba a las siguientes conclusiones.

- a) La calidad de la parte expositiva ha cumplido con los cinco parámetros establecidos, donde claramente se individualiza el proceso mediante el número de expediente, numero de resolución, jurisdicción, fecha, y juez a cargo, cumple con indicar la causa de la apelación, señalando la resolución materia de apelación, identifica a las partes y al tercero legitimado en el proceso, fundamenta el recurso de apelación.
- b) La resolución no señala de forma explícita si es un proceso regular sin vicios procesales, o nulidades, y se ha cumplido con los plazos establecidos; No cumpliendo con este parámetro Por tal razón tiene una calificación de muy baja
- c) El magistrado señala el objeto de la impugnación, identifica quien lo solicita, se identifica la pretensión de la parte solicitante de la impugnación, se pronuncia sobre los puntos controvertidos del proceso.
- d) Utiliza un lenguaje claro, de fácil entendimiento sin el abuso desmesurado de tecnicismo propio del derecho. Por estas razones se ha llegado a una calificación de rango Muy Alto.

La parte considerativa

En esta parte obtuvo una calificación de alta por las siguientes razones:

- a) El magistrado ha valorado las pruebas presentadas, señalando que no la presentación procesal civil una de las partes no ha sido otorgada válidamente, donde el magistrado ha dado fiabilidad y los sustentado por la parte demandada, donde ha señalado las razones por la cual a arribado a dicha decisión.
- b) El magistrado a analizado y valorado las normas procesales y conocimiento

respecto a la aplicación de las mismas, en este caso, considerando la solicitud de la pretensión de la parte que solicita su impugnación.

Respetando los derechos fundamentales de las partes y del alimentista.

- c) Se ha encontrado congruencia entre los hechos y las normas que se aplicaran para la toma de decisión sobre el proceso en mención, se ha utilizado para ello un lenguaje claro y la utiliza con el abuso de tecnicismos propios del derecho. Por estas razones se llegó a la calificación de rango Muy Alta.

Parte Resolutiva

- a) La resolución a cumplido con el pronunciamiento de las pretensiones de la parte que a solicitado la impugnación. El magistrado ha tomado la decisión de reformar en el extremo de la pensión de alimentos, extralimitándose en la pretensión solicitada.
- b) Se esta parte se ha encontrado congruencia entre expositiva y considerativa respectivamente a la decisión tomada por el magistrado, dicho fallo se expresa de forma clara.
- c) El pronunciamiento señala a quien le corresponde la obligación con el alimentista, no se ha encontrado a quien le corresponde el pago de costas y costos, en dicha resolución se ha utilizado un lenguaje claro y de fácil entendimiento. Donde se obtuvo una calificación en el rango de Muy Alta.

V. CONCLUSIONES

6.1 conclusiones

Después del análisis realizado a las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en el expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, del Distrito Judicial de wanchaq Cusco 2016, donde el rango es alta y muy alta, respectivamente, en base a las normas, doctrinas y jurisprudencias pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Llegamos a la conclusión que con respecto a la calidad de a la primera sentencia de primera instancia, en la parte expositiva, donde el magistrado se pronuncia de forma adecuada sobre la introducción de los casos, se ubica en espacio y tiempo, señala los puntos controvertidos del caso en estudio, dándose una respuesta adecuada a los parámetros establecidos por lo cual se arribó a una calificación de rango Muy Alto.

Llegamos a la conclusión que con respecto a la calidad de la primera sentencia de primera instancia en la parte considerativa el magistrado en su pronunciamiento no considero alguna prueba entregada en dicho proceso, ha hecho una adecuada utilización de la normatividad, y considerando en dicho análisis principios, utilizando para ello un lenguaje claro y de fácil entendimiento. Por la cual la calificamos con un Rango De Alto.

Llegando al análisis de la parte resolutive, el magistrado ha cumplido con responder a las pretensiones de las partes, así mismo señala quien asumirá con las costas y costos del proceso, en la descripción de la decisión se das una mención clara pero no se ajusta a las pruebas entregadas dándose una calificación de Rango Mediana.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

La calidad de la parte expositiva, después del análisis llegamos a la determinación que ha cumplido con los parámetros de medición, pues el magistrado a individualizado el proceso individualizándolo con el número de expediente, determinando el juez la causa de la apelación y pronunciándose

respecto a los vacíos de la solicitud de la apelación donde señala que no se ha encontrado vicios en el proceso donde se obtuvo una calificación de Muy Alta. En la parte considerativa se obtuvo una calificación de muy alta, puesto que el magistrado ha valorado la entrega de las partes, se ha encontrado congruencias entre los hechos narrados y las normas que el magistrado ha hecho uso para la resolución de la segunda instancia teniendo una valoración de Muy Alta. En la parte resolutive el magistrado a cargo cumplido con pronunciarse sobre la pretensión de las partes, y a considerado reformarla la sentencia de segunda instancia, en sus extremos sobre la prestación alimentaria, siendo este fallo de forma clara por la cual se califica de rango Muy Alta.

6.2 Recomendaciones

1. se recomienda: la implementación de nuevas salas y juzgados civiles, para aminorar la carga procesal y dar mayor celeridad en el proceso de juzgamiento, selección de personal adecuado para la administración de justicia, capacitaciones y evaluaciones constantes de sus resultados dentro del cumplimiento de sus funciones.
2. se recomienda para la sentencia de primera instancia del caso de estudio. Respecto a la sentencia obtuvo una calificación de rango alto, puesto que no se ha considerado la situación actual de la demandada, por lo cual se recomienda tener presente el principio de congruencia.
3. para la sentencia de segunda instancia del caso de estudio. Respecto a la sentencia de vista, después de su valoración se obtuvo una calificación de rango muy alto, donde se recomienda en la parte resolutive pronunciarse sobre la parte expositiva y considerativa respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias.

Catalán, A. M. (2016). *Análisis De Sentencias De Juzgado De Paz Letrado*. Juliaca.

Moreira, b. y. (2011). *Falencias del Proceso en las Demandas de Alimentos contra Responsables Subsidiarios afecta los Derechos de Grupos Vulnerable en el Cantón Quevedo*. los rios.

ROJAS, M. E. (2018). *La Seguridad Jurídica En Procesos De Alimentos Y El Desempeño Jurisdiccional De Los Juzgados De Paz Letrado En El Distrito Judicial De Huánuco 2017*. Huanuco.

Fuentes secundarias

Abogado. (04 De 01 De 2020). *Abogado*. Obtenido De Abogado.Com:
[Http://Iabogado.Com/Guia-Legal/Familia/La-Patria-Potestad](http://Iabogado.Com/Guia-Legal/Familia/La-Patria-Potestad)

Aguila, G. G. (2010). *Lecciones De Derecho Procesal Civil*. Peru: Fondo Editorial De La Escuela De Altos Estudios Juridicos Egacal.

Aladino, G. T. (2018). *Calidad De Sentencias Y Su Cumplimiento En Las Garantias De La Administracion De Justicia Ene L Distrito Judicial De Lima Norte*. Lima.

Baptista, F. Y. (2014). *Metodologia De La Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.S.A.De.C.V.

Catalán, A. M. (2016). *Análisis De Sentencias De Juzgado De Paz Letrado*. Juliaca.

Echandia, H. D. (1966). *Teoria General De La Prueba Judicial*. Madrit: Agilar S.A.

Encicopedico, D. (2009). *Thefreedictionary*. Obtenido De Thefreedictionary:
[Https://Es.Thefreedictionary.Com/Sentencia](https://Es.Thefreedictionary.Com/Sentencia)

Gaceta, J. (2015). *Manual Del Proceso Civil Tomo I*. Lima: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L. San Alberto 201 Surquillo Lima.

Humanos, M. D. (15 De Marzo De 2020). *Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos*. Obtenido De Ministerio De Justicia Y Derechos Humanos:
[Https://Www.Minjus.Gob.Pe/Conciliacion-Extrajudicial/](https://Www.Minjus.Gob.Pe/Conciliacion-Extrajudicial/)

Juridica. (2019). *Enciclopedia Juridica 2020*. Obtenido De Enciclopedia Juridica:
[Http://Www.Enciclopedia-Juridica.Com/D/Sentencia/Sentencia.Htm](http://Www.Enciclopedia-Juridica.Com/D/Sentencia/Sentencia.Htm)

Juridica, E. (10 De Marzo De 2020). *Enciclopedia Juridica*. Obtenido De Enciclopedia Juridica: [Http://Www.Enciclopedia-Juridica.Com/D/Derecho/Derecho.Htm](http://Www.Enciclopedia-Juridica.Com/D/Derecho/Derecho.Htm)

- Juridico, D. D. (17 De Ferbrero De 2020). *Diccionario Del Español Juridico*.
Obtenido De Diccionario Del Español Juridico:
[Https://Dej.Rae.Es/Lema/Proceso-Judicial](https://Dej.Rae.Es/Lema/Proceso-Judicial)
- Juridicos, C. (10 De Marzo De 2020). *Conceptos Juridicos*. Obtenido De Conceptos
Juridicos: [Https://Www.Conceptosjuridicos.Com/Alimentista/](https://Www.Conceptosjuridicos.Com/Alimentista/)
- Misabogados. (Mayo De 17 De 2020). *Todo Lo Que Necesitas Sobre Pension De
Alimentos*. Obtenido De Misabogados:
[Https://Www.Misabogados.Com/Todo-Sobre-La-Pension-De-Alimentos](https://Www.Misabogados.Com/Todo-Sobre-La-Pension-De-Alimentos)
- Monroy, G. J. (1996). *Introduccion Al Proceso Civil*. Lima: Temis.
- Montilla, B. J. (2008). La Accion Procesal Y Sus Diferencia Con La Pretencion Y
Demanda. *Cuestiones Juridicas*, 98.
- Perez, C. M. (2015). *Constitucion Y Poder Judicial*. Coruña: A Coruña.
- Perez, P. J. (2010). *Definicion De*. Obtenido De [Https://Definicion.De/Sentencia/](https://Definicion.De/Sentencia/)
- Pueblo, B. D. (10 De Febrero De 2020). *Blog De La Defensoria Del Pueblo*.
Obtenido De Blog De La Defensoria Del Pueblo:
[Https://Www.Defensoria.Gob.Pe/Blog/Como-Tramitar-La-Tenencia-De-Un-
Menor/](https://Www.Defensoria.Gob.Pe/Blog/Como-Tramitar-La-Tenencia-De-Un-Menor/)
- Rioja, B. A. (23 De Noviembre De 2009). *Información Doctrinaria Y
Jurisprudencial Del Derecho Procesal Civil*. Obtenido De
[Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Seminariotallerdpc/2009/11/23/Los-Puntos-
Controvertidos-En-El-Proceso-Civil/](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/Blog/Seminariotallerdpc/2009/11/23/Los-Puntos-Controvertidos-En-El-Proceso-Civil/)
- Rioja, B. A. (2017 De Setiembre De 2017). *Pacion Por El Derecho*. Obtenido De
[Https://Lpderecho.Pe/Pretension-Demanda-Civil/](https://Lpderecho.Pe/Pretension-Demanda-Civil/)
- Rojas, M. E. (2018). *La Seguridad Jurídica En Procesos De Alimentos Y El
Desempeño Jurisdiccional De Los Juzgados De Paz Letrado En El Distrito
Judicial De Huánuco 2017*. Huanuco.
- Salvador, C. (03 De Diciembre De 2014). *Corporacion Peruana De Abogados*.
Obtenido De [Https://Www.Divorciosporinternet.Com/Derecho-De-Familia-
Peru/](https://Www.Divorciosporinternet.Com/Derecho-De-Familia-Peru/)
- Significados. (22 De Febrero De 2020). *Significados*. Obtenido De Significados:
[Https://Www.Significados.Com/Calidad/](https://Www.Significados.Com/Calidad/)
- Varsi, R. E. (2018). *Tratado De Derecho De Familia*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Ximenez, A. G. (9 De Octubre De 2008). *Lexgoapp*. Obtenido De Lexgoapp:
[Https://Lexgoapp.Com/Blog/Que-Es-La-Pension-De-Alimentos/](https://Lexgoapp.Com/Blog/Que-Es-La-Pension-De-Alimentos/)

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>

				<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : **Si cumple**
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fund

amentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4.

PRO

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 3, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Ejemplo: 3, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de ~~ss~~ respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

2.1. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la	
		De las sub dimensiones							Doble
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		v		ia					

		2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2 x 5=	L a	dimensión	dimensión
		2	4	6	8	10	dimensi ón		
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta

Ejemplo: 5, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de primera instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensiones 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), localidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17- 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Aplicable para la sentencia de **segunda instancia**-tiene 2 sub dimensiones–ver Anexo 1.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa segunda instancia

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación n					De e L a dimensió n	Rangos de calificació n de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Mu v	Baja	Med ia	Alta	Mu			
		2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
2	4	6	8	10					

Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 6, Está indicando que localidad de la dimensión parte considerativa de segunda instancia es de muy alta calidad, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
					X			[5 - 6]	Mediana					

		Postura de las partes								[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta									
							X		[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho					X		[9-12]	Mediana									
			[5 - 8]	Baja															
			[1 - 4]	Muy baja															
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
									X	[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
									X	[1 - 2]	Muy baja								
																		38	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 o 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta									
								X		[13 - 16]	Alta									
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]	Mediana									
										[5 - 8]	Baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta									
											[5 - 6]	Mediana								

		congruencia													
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de las sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos.

- De acuerdo a la lista de especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 5) Recoger los datos de los parámetros.
 - 6) Determinar la calidad delas sub dimensiones; y
 - 7) Determinar la calidad delas dimensiones.
 - 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro.

Determinación delos niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33-40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 -16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **prestación de alimentos, contenido en el expediente N°01161-2013-0-1001-JP-FC-01 en el Distrito Judicial del Wanchap.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 06/08/2020



Nelcy Estrella Luna Valle



Huella digital

DNI N° ...43356310

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 01161-2013-0-1001-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : G. Q. T.

ESPECIALISTA : C. C. M.

DEMANDADO : A. M.I, A REPRES A. T.A P.

DEMANDANTE : LL A., E. O.

SENTENCIA

Resolución Nro. 31

Wanchaq, once de mayo
del año dos mil quince.-

VISTO: El presente proceso sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, seguido por (O.L.R), en representación de su hijo (E.O.L.A), contra (A.A.M); y teniendo en cuenta que la finalidad concreta del proceso conforme lo dispone la norma del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es **RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES**, ha llegado la oportunidad de que el Juzgado emita pronunciamiento de fondo:

PARTE EXPOSITIVA

DE LA PRETENSIÓN QUE CONTIENE LA DEMANDA:

- 1ro. La pretensión que contiene la demanda interpuesta por (A.A.M) (folio 124 y sgtes.), tiene por **finalidad** que se fije una pensión de alimentos mensual ascendente a la suma de S/. 3,500.00 nuevos soles, en favor de su menor hijo (E.O.L.A).
- 2do. La pretensión demandada, se sustenta en los **fundamentos** siguientes:

- 2.8. Que, el demandante ha hecho vida convivencial con la demandada, de cuya relación nació su hijo (E.O.L.A), quien actualmente cuenta con 17 años de edad.
- 2.9. Que, en fecha 07 de octubre del 2004, la demandada sin que medie motivo alguno, hizo abandono del hogar convivencial, por lo que desde el 22 de diciembre del 2008 su hijo se encuentra bajo su cuidado, desde entonces la demandada dejó en completo estado de abandono moral y material a su menor hijo.
- 2.10. El demandante tiene por actividad la de supervisor de ventas de la empresa ALPROSA, cuyos ingresos no son suficientes para sustentar las necesidades de su hijo, además cuenta con carga familiar, por lo que se ha visto sumido en una serie de deudas con diferentes entidades financieras a fin de cubrir sus necesidades alimentarias.
- 2.11. Su menor hijo, ha culminado sus estudios secundarios en el año 2012, en la Institución Educativa Isaiah Bowman, cuyos gastos de educación y subsistencia ha venido solventando el demandante sin la ayuda de la demandada, y actualmente es la aspiración de su hijo estudiar la carrera profesional de Administración de Empresas, por lo que ya se inscribió en la Universidad Alas Peruanas, además que resulta imperioso que también realice sus estudios de idiomas, cuya mensualidad es de S/. 150.00 nuevos soles, además de requerir de libros cuyo costos es de S/. 100.00 nuevos soles; asimismo requiere de estudios de computación, cuyo costo de pensión es de S/. 250.00 nuevos soles.
- 2.12. La demandada es contadora desde el año 2003 y labora en importantes instituciones públicas, como docente de la carrera de contabilidad del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Vilcanota” y además labora en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como Técnico Administrativo en la Oficina Registral de Sicuani, por cuyas actividades percibe un ingreso mensual de S/. 5,800.00 nuevos soles, además de contar con una serie de inmuebles y muebles, de los que percibe una renta aproximada de S/. 2,000.00 nuevos soles, por lo que cuenta con capacidad económica para solventar las necesidades de su hijo.
- 2.13. Asimismo, la demandada percibe ingresos por auditorias, asesorías contables a empresas y particulares, por lo que sus ingresos mensuales superan los S/. 12,800.00 nuevos soles.
- 2.14. La demandada se halla en la capacidad de acudir con una pensión de S/. 3,500.00 nuevos soles, y no cuenta con otras obligaciones alimentarias.
- 3ro. Invoca como fundamentos jurídicos de la demanda los artículos 472, 473 y 474 del Código Civil, concordante con los artículos 92 y 160 del Código de los Niños y Adolescentes y artículos 482 y 560 del Código Procesal Civil.

DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:

- 1ro. La demandada (O.L.R), contesta la demanda en forma negativa, **solicitando** se declare infundada la demanda, y deduce las excepciones de REPRESENTACIÓN DEFECTUOSA O INSUFICIENTE DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO y FALTA DE LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL DEMANDANTE, conforme persuade del escrito de fecha 01 de octubre del 2013 (folio 154 y sgtes.).
- 2do. La contestación a la demanda contiene los siguientes **fundamentos:**
 - 2.1 Que, no es cierto que la demandada haya hecho abandono del hogar, así como tampoco es cierto que el demandante tenga bajo su cuidado a su

hijo desde el 22 de diciembre del 2008, por cuanto en fecha 21 de enero del 2009, en el Proceso N° 224-2008 iniciado por ésta, contra (A.M.A), éste acepto prestar alimentos en favor de su hijo en la irrisoria suma de S/. 450.00 nuevos soles.

- 2.2 Con la finalidad de no otorgar los alimentos acordados, el ahora demandante inicia el presente proceso, logrando llevarse a su hijo con engaños, siendo la demandada quien legalmente ostenta la patria potestad y tenencia de su hijo por lo que no está permitido que el demandante retenga a su hijo.
 - 2.3 El demandante nunca presto alimentos a su hijo, sin embargo ahora demanda por el mismo concepto, cuando no ejerce la patria potestad ni tiene la tenencia, pues la demandada es la representante legal y real de su hijo, siendo ilógico que pretenda una pensión de alimentos por la suma de S/. 3,500.00 nuevos soles, cuando él propuso dar la suma irrisoria de S/. 450.00 nuevos soles.
 - 2.4 El demandante no fundamenta porqué y para qué necesita la suma de S/ 3,500.00 nuevos soles, no dice cuanto gastará en su comida, vivienda, medicamentos o educación, por lo que la pretensión no tiene sustento.
 - 2.5 El único ingreso de la demandada es como empleada de los Registros Públicos, sede Sicuani, percibiendo un ingreso liquido de S/. 2,943.08 nuevos soles, con lo que cubre sus necesidades personales y mantiene a sus tres hijos, incluido su hijo (E.O.L.I.A)
 - 2.6 Que no recibe ingresos, rentas o dineros de ninguna empresa o actividad, razón por la que no declara a la SUNAT, percibiendo únicamente renta de quinta categoría como empleada de la SUNARP.
 - 2.7 La demandada tiene cuantiosas deudas, las que tiene que pagar incluso con la garantía de su casa, por lo que su posición económica es complicada.
- 3ro. Invoca como fundamentos jurídicos de la contestación a la demanda los artículos 50, 109 y 112 del Código Procesal Civil y artículos 472, 474, 481 y 487 del Código Civil.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

- 1ro. La demanda ha sido admitida a tramite en merito a la resolución número 01 de fecha dieciocho de setiembre del dos mil trece (folio 134) en la vía del proceso UNICO, la que con la copia de la demanda y anexos respectivos ha sido notificada válidamente a la demandada, conforme se tiene del aviso judicial y constancia de notificación del folio 137.
- 2do. Habiéndose absuelto el traslado de la demanda, de conformidad con nuestra sistemática procesal, se ha convocado a las partes a la Audiencia Única, la que se ha verificado de manera formal, conforme al acta del folio 243 y siguiente, en la que se ha declarado IMPROCEDENTE las excepciones de

Representación Defectuosa del Demandante o Demandado y Falta de Legitimidad para Obrar del Demandante, en consecuencia SANEADO el proceso, se ha dejado constancia de la invitación a las partes para conciliar, sin resultado positivo, se ha fijado los puntos controvertidos; y se ha admitido y actuado los medios probatorios ofrecido por las partes; disponiendo la remisión de un informe sobre el proceso N° 224-2008; el mismo que ha sido remitido con oficio N° 270-2014-ACC-CSJCU-PJ (folio 222).

- 3ro. Por escrito de Fecha 03 de noviembre del 2014 (folio 257), el alimentista **(E.O.L.A)**, en su condición del titular del derecho materia de la demanda, se ha apersonado al proceso, por haber adquirido la mayoría de edad, solicitando se emita sentencia; asimismo por escrito de fecha 13 de enero del 2015 (folio 271), presenta pruebas, las que han sido incorporadas al proceso como pruebas de oficio en virtud de la Resolución Nro. 30 (folio 276), habiendo quedado expedito los autos para emitir sentencia.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

En el presente proceso, se ha cumplido con otorgar a los justiciables todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de acceso al proceso, contradicción, prueba y alegación, sin restricción alguna, en observancia de lo dispuesto por el artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado y artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; con la atingencia de que la demanda ha sido interpuesta por **(O.L.A)** en representación de su **(E.O.L.A)**, cuando éste era menor de edad, empero, habiendo alcanzado el alimentista la mayoría de edad, viene ejerciendo su derecho de defensa por si mismo, por lo que éste tiene la condición de demandante.

SEGUNDO.- DE LA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Verificada la audiencia única y no habiendo logrado las partes conciliar la litis, se ha fijado como puntos controvertidos, los siguientes:

3. Determinar si la demandada cuenta con capacidad económica para asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/. 3.500.00 nuevos soles
4. Acreditar las necesidades del menor.

Dentro de este contexto, debe evaluarse las pruebas admitidas y actuadas en el presente proceso de manera conjunta, sin necesidad de referirse a todas y cada una de las pruebas

aportadas⁴; y sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que contiene su pretensión o su defensa⁵.

TERCERO.- DE LA OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS:

- 3.1 El derecho alimentario es una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que permite la protección de la vida, con la finalidad de alcanzar el desarrollo de la persona humana en forma digna. El artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes señala que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; de modo que no queda duda que cuando se trata de menores de edad (niños o adolescentes), la obligación de prestar alimentos corresponde a los Padres (Padre y Madre), conforme lo regula la norma del artículo 93 del Código antes señalado⁶. En el caso de autos, del certificado de la partida de nacimiento de fojas 3, se tiene inscrito el nacimiento de **(E.O.L.A)**, quien viene a ser hijo de la demandada **(A.A.M)**, quien si bien es cierto no ha declarado el nacimiento de su hijo, no es menos cierto que en el contexto de la época de la declaración del nacimiento no era exigible la declaración de la Madre, sin embargo en los datos de la Madre aparece como su progenitora la demandada, consecuentemente ésta viene a ser la madre del alimentista, máxime que la propia demandada no ha negado su maternidad, de modo que la demandada se halla obligada a prestarle asistencia alimentaria a su hijo alimentista.
- 3.3 Por otra parte, si bien es cierto el alimentista **(E.O.L.A)**, a la fecha ha alcanzado la mayoría de edad, no es menos cierto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424 del Código Civil, subsiste la obligación de prestar los alimentos a los hijos solteros mayores de edad que estén siguiendo estudios de una profesión u oficio, consecuentemente en el caso de autos se debe tener en cuenta que cuando se interpuso la demanda, el alimentista, era todavía menor de edad, por tanto su derecho a la asistencia alimentaria se extiende aún en su mayoría de edad.

CUARTO.- DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA:

- 4.1 De conformidad con la partida de nacimiento de **(E.O.L.A)** (folio 3), se advierte que éste alimentista actualmente cuenta con 19 años de edad; quien a la fecha viene cursando estudios universitarios en la Facultad de Administración de la Universidad Andina del Cusco, como persuade del Reporte Histórico de Notas (folio 270), estudios superiores que además viene siendo satisfactorio, conforme aparece de las notas obtenidas en el Semestre Académico 2014-2; en consecuencia no cabe duda que el alimentista viene cursando estudios superiores en forma satisfactoria; de modo que resulta obvio que requiere de asistencia para su subsistencia y formación profesional, correspondiendo a los Padres (Padre y Madre) continuar otorgándole una vivienda

⁴ Casación N° 1730-2000-Lima, El Peruano 30-11-2000 “Los jueces no tienen la obligación de referirse a todas las pruebas en sus resoluciones, sino a las que dan sustento a su decisión”

⁵ Artículo 196 del CPC “Salvo disposición legal diferente la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”

⁶ Artículo 93 del C de NA “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. (...)

decorosa, vestido, educación superior, asistencia médica y recreación, que le permita tener una vida digna y forjar su futuro, a fin de que pueda desempeñarse laboralmente en la sociedad y le genere recurso económico que le permita solventar los gastos de su propia subsistencia.

- 4.2 Por otro lado se debe tener en cuenta que dada la condición humana del alimentista, resulta un hecho innegable que requiere de asistencia para su subsistencia; tanto más que actualmente el alimentista se encuentra cursando estudios superiores en forma satisfactoria, cuyo costo de pensión educativa viene a ser S/. 564.80 nuevos soles, conforme persuade del bouchers de pago (folio 271), a lo que debe agregarse la necesidad de adquirir textos universitarios o de consulta, copias y materiales de trabajo, movilidad, asimismo, también se halla acreditado que el alimentista viene cursando estudios de idioma extranjero en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano – ICPNA, cuyo costo de enseñanza es de S/. 150.00 nuevos soles (folio 115), y el costo por libro es de S/. 100.00 nuevos soles (folio 116); y obviamente también tiene la necesidad de atender sus necesidades básicas de subsistencia inherentes a su condición humana, como alimentación, vestido, salud y vivienda, que le permita a este alimentista forjar su futuro profesional; por lo que resulta evidente que el demandante alimentista se encuentran en estado de necesidad, consecuentemente corresponde a sus Padres continuar asistiendo económicamente a su hijo alimentista, a fin de garantizarle el derecho a la educación y formación profesional.

QUINTO.- DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LA DEMANDADA:

- 5.1 De lo actuado en el proceso, se advierte que la demandada viene a ser una Contadora Pública de profesión, quien a la fecha de la contestación a la demanda, venía trabajando en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, cuyo ingreso mensual era de S/. 2,943.08 nuevos soles, (folio 152); sin embargo a la fecha, dicha demandada ya no tiene vinculo laboral con la SUNARP por haber concluido su contrato, conforme se tiene del contenido del Oficio remitido por el Jefe de la Unidad de Administración de la Zona Registral N° X – Sede Cusco (folio 195), no obstante ello, no se puede perder de vista que la demandada viene a ser una persona profesional, por tanto económicamente productiva, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, conforme persuade de la copia de su documento nacional de identidad (folio 144), apta para desempeñarse laboralmente, sea en forma dependiente o independiente conforme a la experiencia laboral que ostenta, y la necesidad de solventar su carga familiar, así como los gastos de su propia subsistencia; de modo que la demandada se encuentra en la capacidad económica de asistir alimentariamente a su hijo alimentista, y no existiendo medio probatorio alguno que haga presumir que la demanda venga cumpliendo con la obligación alimentara en favor de su hijo alimentista Efraín Orlando Llanos Aragón, ahora demandante, corresponde que se fije judicialmente su cumplimiento.
- 5.2 Constituye hecho aceptado por ambas partes, que actualmente el alimentista se encuentra bajo la protección y cuidado de su progenitor; y si bien es cierto, en el año 2008 la ahora demandada (**A.A.M**) interpuso demanda de alimentos en favor de su hijo, el alimentista, en contra de su progenitor, esta situación ha variado, conforme se advierte de la constancia policial de fecha 06 de febrero del 2009 que obra a folios 83 del expediente acompañado N° 224-08, en al que se deja constancia que el alimentista en ese entonces menor de edad se encuentra bajo la protección de su progenitor

(O.L.R), quien ha venido solventando los gastos de su hijo alimentista en forma directa conforme se tiene de la copia de los recibos y boletas de venta que en copia obra a fojas 12 al 116, las mismas que han sido de conocimiento de la parte demandada y no han sido cuestionadas de modo alguno; en consecuencia, corresponde que la demandada en su calidad de progenitora del alimentista coadyuve con el sostenimiento de su hijo, ahora demandante.

SEXTO.- DE LA REGULACION DE LA PENSION ALIMENTICIA:

Los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien debe recibir y las posibilidades de quien deba brindarlos y a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 481 del Código Civil. Dentro de este contexto, se debe tener en cuenta que se halla acreditado que la demandada cuenta con capacidad económica en su condición de Contadora Pública de profesión, por tanto en la capacidad de asistir alimentariamente a su hijo alimentista, sin embargo se debe tener en cuenta que la demandada cuenta con dos menores hijos Ruswill Dalens Aragon (4) y Aylén Albita Dalens Aragon (9), como se advierte de la copia de los documentos nacionales de dichos menores (folio 150 y 151), quienes por su minoría de edad obviamente también requieren de la asistencia de su progenitora. Por otro lado, si bien es cierto, la demandada ha acreditado que ha contraído obligaciones crediticias con diferentes instituciones financieras, de la revisión del Estado de Cuenta de Préstamo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Domingo de Guzmán (folio 147), se advierte que esta obligación estaba cronogramada hasta el mes de agosto del año 2013 y el crédito otorgado por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (folio 148) estaba cronogramada hasta el mes de setiembre del año 2014; de modo que a la fecha estas obligaciones crediticias se hallan canceladas, por tanto no existe obligación crediticia que deba afrontar la demandada; en consecuencia no habiéndose acreditado que la demandada tenga otras obligaciones diferentes a las de su carga familiar, la pensión de alimentos a fijarse responde a un análisis ponderado, conforme a la necesidad del alimentista la condición profesional de la demanda y su carga familiar..

SETIMO.- DE LAS COSTAS Y COSTOS:

Las costas y costos generados como consecuencia del trámite del proceso deben ser rembolsados por la parte vencida, en aplicación de lo dispuesto por la norma del artículo 412 del Código Procesal Civil y liquidados en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLO** Declarando

- 5. FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (O.L.A) en representación de sus hijo (E.O.L.A), contra (A.A.M) sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**;

en consecuencia **SE DISPONE** que la demandada acuda con una pensión alimenticia, ascendente a SETECIENTOS NUEVOS SOLES, que la demandada deberá depositar por mensualidades adelantadas desde el día siguiente de la notificación con la demanda y auto admisorio, en favor de su hijo (**E.O.L.A**).

6. De conformidad con lo previsto por la Primera Disposición Final de la Ley 28970, **póngase en conocimiento de la demandada**, que el incumplimiento de las pensiones alimentarias dispuestas en el presente proceso, se encuentra sujeto a inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la que a su vez será comunicada a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para el registro de la deuda alimentaria en la Central de Riesgos de dicha institución.
7. Con costas y costos del proceso.- T. R. y H. S.

Sentencia de segunda instancia

2° JUZGADO MIXTO - Sede Wanchaq

EXPEDIENTE : 01161-2013-0-1001-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : E. N. O.

ESPECIALISTA : B. P. S.

DEMANDADO : A.A. M. REPRES A. T.A P.O

DEMANDANTE : **(O.L.R)**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 25.

Wanchaq, veintidós de julio

Del año dos mil quince.-

VISTO: El expediente N° 01161-2013-0-1001-JP-FC-01, seguido por **(O.L.R)**, en representación de su hijo **(E.O.L.A)**, sobre prestación de alimentos, en contra de **(A.A.M)**, el mismo que se encuentra en grado de apelación, que se resuelve en esta oportunidad.

2. Materia de apelación:

Son materia de apelación interpuesta por los abogados de la demandada las siguientes resoluciones:

- 2.1. La resolución del 12 de noviembre del 2013 que declara IMPROCEDENTES las excepciones de representación defectuosa o insuficiente del demandante y falta de legitimidad para obrar del demandante deducida por la demandada.

- 2.2. La sentencia contenida en la resolución número treinta y uno del 11 de mayo del 2015, que falla declarando: “**FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por (A.A.M) en representación de sus hijo (E.O.L.A), contra (A.A.M) sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia **SE DISPONE** que la demandada acuda con una pensión alimenticia, ascendente a SETECIENTOS NUEVOS SOLES, que la demandada deberá depositar por mensualidades adelantadas desde el día siguiente de la notificación con la demanda y auto admisorio, en favor de su hijo (E.O.L.A)...”

3. Fundamentos del recurso de apelación contra la resolución del 12 de noviembre del 2013:

- 3.1. Señala que le causa agravio que la Magistrada no indique las normas aplicables a las excepciones y que diga que se requiere de un juicio previo para determinar la patria potestad o tenencia, porque no existe norma que así lo disponga
- 3.2. Con relación a la representación defectuosa o insuficiente del demandante; es claro que si el obligado a prestar alimentos (el padre) no lo hace, lo que se inicia es el juicio de alimentos, lo que ha ocurrido sin necesidad de proceso judicial de suspensión (otro proceso), el padre está suspendido. Hasta la fecha de interposición del recurso, el padre no pasó alimentos, por lo tanto no puede ejercer la patria potestad.
- 3.3. En cuanto a la excepción de falta de legitimidad, en aplicación del artículo 97 del Código de los Niños y Adolescentes, el padre (demandado) quien fue originariamente demandado por alimentos, se entiende que al no dar los alimentos, se suspendió la tenencia, sin necesidad de otro juicio, no puede pedir iniciando un nuevo juicio, la tenencia del menor, pues ha perdido automáticamente ese derecho por negarse a dar los alimentos.

4. Fundamentos del recurso de apelación contra la sentencia del 11 de mayo del 2015:

- 4.1. No se ha resuelto la apelación sobre la excepción propuesta contra la representación defectuosa, ni se ha tenido en cuenta para resolver la sentencia.
- 4.2. La demandada, según el anterior proceso signado con el Nro. 224-2008, tenía la patria potestad de su menor hijo, inclusive durante la tramitación del proceso de alimentos iniciado por el padre de dicho menor, quien no pudo iniciar el proceso de alimentos, porque no tenía la patria potestad, menos la tenencia por aplicación de los artículos 15 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo así la demanda es inadmisibile.
- 4.3. La supuesta convalidación con el apersonamiento del menor, no subsana el inicio del proceso por persona absolutamente incapaz de iniciar un proceso por cuanto su progenitor al iniciar el proceso no tenía la patria potestad del menor, porque la demandada era quien la tenía.
- 4.4. La sentencia adolece de motivación aparente y no existe apreciación de las pruebas. La Juez no considera si la madre tiene la capacidad de pagar los estudios del menor, su único argumento, es señalar que la madre es profesional, sin importar si trabaja, estando obligada a pagar la universidad elegida por el alimentista y su padre, sin tener en cuenta los ingresos reales de la recurrente.
- 4.5. Está probado en el proceso que los ingresos de la madre eran únicamente de S/. 2943.08, además que tiene otra carga familiar y deudas.
- 4.6. La progenitora ha dejado de trabajar en Registros Públicos, lo que no importa para

la Jueza porque como es profesional debe dejar de alimentarse o dejar de alimentar a sus otros hijos para pagar la universidad.

- 4.7. La Jueza no fundamenta que pagará el padre, y porque se da una mayor carga a la madre, y no al padre que nunca prestó alimentos y en sentencia se le fijó S/. 450.00. La madre ahora debe sufragar los gastos reclamados por quien nunca prestó alimentos.

5. Considerandos:

- 5.1. Conforme lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. A través de este recurso se puede alegar cualquier vicio de la resolución impugnada, a fin de que el Juez Superior la revoque o reforme, en aplicación del derecho o en apreciación de los hechos.

DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

- 5.2. Mediante la **excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante** se sostiene que la representación procesal civil de la otra parte no ha sido otorgada válidamente, por existir un defecto o una omisión, y con ello hay una falta de legitimidad del representante para actuar en el proceso. En el caso de autos el A-quo señaló que la representación de los menores de edad es ejercida por sus padres, quienes ejercen la patria potestad, conforme lo disponen los artículos 418 y 419 del Código Civil, lo que precisamente es cierto porque corresponde a los padres la representación legal del hijo, habiéndose acreditado en el proceso que Orlando Llanos Rivero es padre y por tanto representante legal del entonces menor Efraín Orlando Llanos Aragón.
- 5.3. Por otra parte, el argumento del apelante respecto a que el padre del menor, no puede ejercer la patria potestad, al estar suspendido de ella, y por lo tanto no podría demandar alimentos en representación de su hijo; no es válido porque evidentemente se requiere de una declaración judicial de suspensión de patria potestad, para que luego, con certeza, se pueda realizar tal afirmación. Lo mismo ocurre con otros derechos como el derecho a ser declarado heredero, o el derecho a exigir el cumplimiento de una obligación, necesitan de una sentencia firme que así lo declare, para posteriormente exigir su cumplimiento.
- 5.4. La **excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado**, plantea la imposibilidad de que no exista un pronunciamiento válido sobre el fondo, por no haber coincidencia entre las partes que conforman la relación jurídico sustantiva y las que integran la relación jurídico procesal, esto es: a) Que el demandante no sea el titular de la pretensión que se está intentando, o en todo caso no sea el único; o b) Que la pretensión intentada contra el demandado sea completamente ajena a éste, o que no fuera el único a ser emplazado. En el caso de autos, se debe verificar si Efraín Orlando Llanos Aragón, es realmente hijo biológico de la demandada, para que con ese derecho pueda pedir (representado por su progenitor) los alimentos a su madre; situación que está suficientemente acreditada con la Partida de Nacimiento de folios 03, por lo que

de ninguna manera puede alegarse una supuesta falta de legitimidad para obrar del titular del derecho alimentario (Efraín Orlando Llanos Aragón).

- 5.5. Ahora bien, ciertamente el excepcionante argumenta la falta de legitimidad para obrar del demandante, basándose en que supuestamente el representante legal (padre hijo alimentista), no tendría derecho a representar a su hijo por no haber cumplido anteriormente con prestarle alimentos, sin embargo esta argumento no es válido, para sustentar la falta de legitimidad para obrar del demandante; el mismo que en el caso de alimentos debe centrarse en sustentar que el que reclama el derecho alimentario para sí, no lo tiene en realidad. Siendo así, por nuestros propios argumentos se debe confirmar en todos sus extremos la resolución del 12 de noviembre del 2013.

DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DEL 2015.

- 5.6. El derecho alimentario es un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución y en tratados internacionales relativos a derechos humanos, no solo a cargo de los padres sino también de “otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. Es al mismo tiempo un derecho humano fundamental de atención prioritaria, pues se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia de desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino también en los tratados internacional. Héctor Cornejo Chávez, precisa que los alimentos: “comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rasgo y condición social. Excepcionalmente, pueden restringirse a lo estrictamente requerido para la subsistencia (alimentos necesarios); o, a la inversa, extenderse a lo que demanden la educación e instrucción profesional del alimentista.”⁷
- 5.7. Respecto a lo alegado por el apelante de que el progenitor de Efraín Orlando Llanos Aragón, no tenía la patria potestad de su hijo al iniciar el proceso de alimentos, nos remitimos a los fundamentos 4.3. y 4.4 de la presente sentencia. Más aún, se debe señalar que al momento de tramitar los procesos de alimentos y de emitir sentencia se debe tomar en cuenta el Precedente Vinculante dictado en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación Nro. 4664-2010 PUNO) que señala: “En los procesos de familia, como en los de **alimentos**, divorcio, violencia familiar, **los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros, en razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio” (el resaltado nos corresponde). Por ello, el A-quo, evidentemente, tramitó el proceso aplicando el principio de “interés superior del niño”, porque se trataba de los alimentos que requería el hijo de la demandada, que a la fecha de interposición de la demanda era menor de edad.

⁷ CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. “Derecho Familiar Peruano”. Gaceta Jurídica S.A. Décima edición actualizada. Lima, 1999. Pág. 568.

- 5.8.** Analizando la sentencia apelada, se puede observar que el A-quo, ha cumplido con valorar diferentes aspectos necesarios para la emisión de sentencias de fondo en procesos de alimentos, como son: la obligación de prestar alimentos, el estado de necesidad del alimentista, las posibilidades económicas de la demandada y la regulación de la pensión alimenticia. Sin embargo, este Juzgado, está de acuerdo en parte con dichas valoraciones por los siguientes motivos:
- 5.8.1. Ciertamente (**E.O.L.A**) en la actualidad cursa estudios universitarios en la Facultad de Administración de la Universidad Andina de Cusco como se observa del Reporte de Notas de folio 270, pagando una mensualidad de S/. 564.80 nuevos soles (folio 271), considerándose dichos estudios necesarios para el logro de un carrera que le permita posteriormente satisfacer sus propias necesidades básicas. Sin embargo, los estudios de idioma extranjero, cuyo costo de enseñanza es de S/. 150.00 nuevos soles (folio 115), así como el libro de S/. 100.00 nuevos soles (folio 116), no pueden ser considerados como gastos prioritarios para su educación, que necesariamente deban afrontar los progenitores.
- 5.8.2. Para la fijación del monto de la prestación de alimentos es relevante considerar que la demandada tiene dos menores hijos (**XY**) de cuatro años y (**XX**) de nueve años (folio 150 y 151), quienes también dependen económicamente de su progenitora.
- 5.9.** Conforme a lo fundamentado precedentemente, es razonable disminuir el monto fijado como pensión alimenticia a la suma de QUINIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES (S/. 570.00), que la demandada deberá depositar por mensualidades adelantadas.
- 5.10.** Asimismo, debe considerarse que la sentencia consentida o ejecutoriada, que se emite en los procesos de alimentos, no adquiere en puridad autoridad de cosa juzgada, porque siempre es posible que el alimentista, pretenda posteriormente el aumento de alimentos, o que el demandado solicite la disminución o exoneración de alimentos.

En consecuencia, conforme a los considerados precedentes e impartiendo Justicia a nombre de a Nación, la señora Jueza del Segundo Juzgado Mixto de Wanchaq, **RESUELVE:**

- 3. CONFIRMAR la resolución del 12 de noviembre del 2013 (folio 245 al 246), que declara IMPROCEDENTES las excepciones de representación defectuosa o insuficiente del demandante y falta de legitimidad para obrar del demandante.**
- 4. CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución número treinta y uno, del 11 de mayo del 2015, que falla declarando: “FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por (O.L.A) en representación de sus hijo (E.O.L.M), contra (A.A.M) sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia SE DISPONE que la demandada acuda con una pensión alimenticia, ascendente a SETECIENTOS NUEVOS SOLES, que la demandada deberá depositar por mensualidades adelantadas desde el día siguiente de la notificación con la demanda y auto admisorio, en favor de su hijo Efraín Orlando Llanos Aragón...”, con lo demás que contiene; REFORMÁNDOLA únicamente en el extremo que fija el monto de la pensión de alimentos, que deberá ser la suma de QUINIENTOS SETENTA NUEVOS SOLES (S/. 570.00). DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de origen. T.R. y H.S.**

